LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2178-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

LA MOLINA – LIMA – LIMA

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"

PERÍODO: 22 DE OCTUBRE DE 2014 AL 26 DE AGOSTO DE 2016

TOMO I DE VIII

LIMA – PERÚ
19 DE JULIO DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

0729

0102023221780 0

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2178-SCE

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓNDE EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Otorgamiento de 76 licencias de regularización de edificaciones de uso residencial, no consideraron el requisito del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 976 047, 97.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	96
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	96
V.	CONCLUSIÓN	96
VI.	RECOMENDACIONES	98
VII.	APÉNDICES	98

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Gerencia del Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2178-SCE

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"

PERÍODO: 22 DE OCTUBRE DE 2014 AL 26 DE AGOSTO DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Molina, en adelante *"entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2178-2023-002, iniciado mediante Oficio n.° 044-2023-MDLM-OCI de 26 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de la ordenanza y el otorgamiento de licencias de regularización de edificación de uso residencial en el distrito de La Molina, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas y otras normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al *"Proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones de uso residencial"*, regulado por la Ley n.° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; asimismo, en sus reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias y, Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, en la cual está previsto el pago de multa por construir sin licencia como requisito para obtener Licencias de Regularización de Edificaciones.

Al respecto, es una actividad vinculada a un proceso misional de la entidad, establecido en el numeral 1 *"Organización del espacio físico – Uso del suelo"* del artículo 73°, de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, la precitada ley, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, *"Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización (...)"*, establecido en el numeral 3.6. del artículo 79°, Organización del espacio físico y uso del suelo; y, se ha establecido como misión en su Plan Estratégico Institucional 2012 – 2016 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 430-2012 de 7 de diciembre de 2012, que: *"Proporcionamos servicios públicos de calidad que promueven la seguridad ciudadana, salud, educación y calidad de vida de nuestros ciudadanos. Identificamos y respondemos a las necesidades de la ciudad y centramos nuestra atención en nuestros ciudadanos a través de la optimización de los servicios municipales, la implementación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y la incorporación de modelos y tecnologías modernas de gestión; creando un ambiente motivador entre nuestros colaboradores"*; por lo que, la entidad consideró en su

oportunidad, cumplir los objetivos estratégicos institucionales, considerando como actividad/proyecto/iniciativa, la expedición de licencias de edificación teniendo como unidad responsable a la *"Gerencia de Desarrollo y Promoción Comercial"*.

En ese contexto se advirtió que funcionarios de la entidad gestionaron las propuestas y aprobación de la Ordenanza n.° 280 y cuatro (4) prorrogas mediante Decretos de Alcaldías n.os 043-2014, 046-2014, 007-2015 y 011-2015, con una vigencia de 22 de octubre de 2014 al 31 de agosto de 2015, que reducía en 80% el monto de la multa por construir sin licencia de edificaciones de uso residencial equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, ocasionado un perjuicio a la entidad, correspondiente al monto que dejo de percibir en su recaudación por concepto de multa de regularización de licencias de edificación, de la totalidad que corresponde al importe de la multa

Alcance

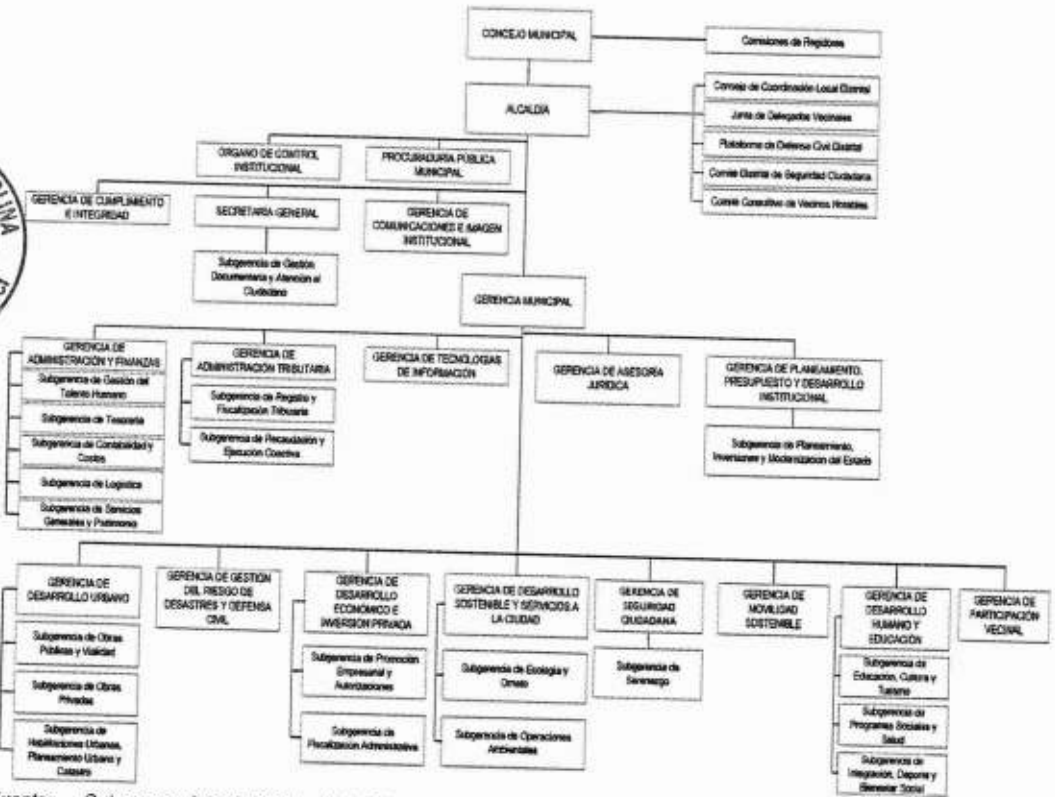
El servicio de control específico comprende el periodo de 22 de octubre de 2014 al 26 de agosto de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Molina pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Molina:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de La Molina



Fuente: Ordenanza n.° 411/MDLM de 16 de febrero de 2021 que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, no habiendo sido posible realizar la notificación electrónica a los señores Sylvia Liliana Vélez Proaño, Juana Rosa Calvo Guerrero, Guillermo Rojas Hernández y Luis Jaime Callañaupa Vargas se optó por la notificación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 121**; asimismo, habiéndose comunicado el pliego de hechos por la casilla electrónica a los señores Jorge Julio Klein Miranda, Francisca Fausta Navarro Huamani y Liliana Ghersi Salinas, también se realizó la notificación personal a través de medio físicos; siendo que, en las dos (2) situaciones se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Otorgamiento de 76 licencias de regularización de edificaciones de uso residencial, no consideraron el requisito del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 976 047,97.

De la revisión efectuada a los expedientes administrativos de licencias de regularización de edificaciones de uso residencial, se evidenció que funcionarios y regidores de la entidad, propusieron y aprobaron la Ordenanza n.° 280 de 17 de octubre de 2014, denominada *"Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito"* y cuatro (4) prórrogas mediante Decretos de Alcaldía n.os 043-2014, 046-2014, 007-2015 y 011-2015, con una vigencia de 22 de octubre de 2014 al 31 de agosto de 2015; disponiendo se otorgue un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, inobservando la normativa técnica especializada, de alcance general, conllevando a que se otorgue licencias de regularización de edificaciones de uso residencial, contraviniendo los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2° y artículo 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, numeral 2.1 del artículo 2° y literal k del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el *"Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación"* y numeral 8 y 9 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 976 047,97, que dejó de percibir por no aplicar el porcentaje del valor total de la multa establecido y requisito exigido en la normativa de licencias de edificación.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Aprobación de Ordenanza que contraviene el marco jurídico:

La entidad, mediante Acta n.° 028-2014 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre del 2014 **(Apéndice n.° 3)**, aprobó por mayoría la Ordenanza n.° 280, denominada *"Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito"* **(Apéndice n.° 4)**, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de

octubre de 2014, mediante la cual otorgó un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, situación que contraviene a la normativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[1] mediante Decreto Supremo, que señala el valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

1.1. Participación de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, de Licencias Comerciales y de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas en el proyecto de Ordenanza.

La propuesta del proyecto de ordenanza visada por tres (3) funcionarios, señores Liliana Ghersi Salinas, Mirtha Escajadillo Caballero y Alberto Álvarez Panduro, subgerentes de Planeamiento Urbano y Catastro, de Licencias Comerciales y de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, respectivamente, presentada mediante Informe Colegiado n.° 005-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC de 8 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, al señor Ricardo Posso Ibárcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, y señaló que: *"(...) conforme lo dispuesto en la Ley N° 29090 y sus modificatorias, Ley N° 29300, Ley N° 29476 y Ley N° 29898, el plazo establecido para iniciar el procedimiento de regularización de edificaciones venció el 31 de diciembre de 2013, situación que ha generado que no exista una solución técnica actual al problema de las construcciones realizadas sin licencia de edificación (...)"*; por lo que, señalaron es necesario dictar una norma temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las edificaciones que no fueron tramitadas dentro del plazo establecido en la Ley n.° 29090 y sus modificatorias, Ley n.° 29300, Ley n.° 29476 y Ley n.° 29898.

Asimismo, manifestaron que *"(...) resulta necesario resolver la problemática encontrada, a través de la promulgación de una norma que permita a los propietarios, acceder a la regularización de las edificaciones para uso residencial ejecutadas sin licencia municipal, siempre que las mencionadas construcciones se encuentren dentro de los parámetros permitidos; y hayan sido ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2013 (periodo que se deberá sustentar y acreditar documentariamente): (...)"*; solicitando: *"(...) proseguir con el trámite correspondiente y su posterior publicación"*.

Sin embargo, respecto al marco legal aplicado como sustento jurídico, se precisa que las Leyes n.os 29090[2], 29300[3], 29476[4] y 29898[5] y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[6], establecía que se podía regularizar las edificaciones que hayan sido construidas o ejecutadas sin licencia después de 20 de julio de 1999 ampliado hasta el 27 de setiembre de 2008, dentro del plazo que vencía el 31 de diciembre de 2013.

Respecto, a la propuesta de modificación del requisito del pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, resulta contrario a la normativa técnica especializada de alcance general ya emitida por el ente rector y, con primacía de aplicación en el orden de prelación en la materia que regula según lo dispuesto por el Ministerio

[1] Como ente rector *"El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias: 1. Vivienda 2. Construcción 3. Saneamiento 4. Urbanismo y Desarrollo Urbano 5. Bienes Estatales y 6. Propiedad Urbana. El Ministerio ejerce sus competencias a nivel nacional, es el ente rector de las competencias antes descritas (...), que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno"* establecido en el artículo 2.- Competencias del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2014-VIVIENDA de 16 de junio de 2014 y modificatorias.

[2] Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, de 21 de setiembre de 2007.

[3] Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley n.° 29300, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de 16 de diciembre de 2008.

[4] Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, Ley n.° 29476 de 17 de diciembre de 2009.

[5] Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, Ley n.° 29898 de 10 de julio de 2012.

[6] Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA de 3 de mayo de 2013.

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la Ley n.° 29090 que establece en sus numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2°, denominado *"Ámbito de aplicación y principios"*, lo siguiente:

> *"2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.*
>
> *2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva.*
> *(...)*
>
> *2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*
>
> *a. Principio de Unidad. - Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. (...)"*

Sosteniendo que el proyecto de ordenanza otorgaría mayores beneficios del 80% del monto de la multa equivalente, al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial; no obstante, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Subgerencia de Licencias Comerciales[7] no sustentaron las implicancias y efecto económico que dicho beneficio ocasionaría a la entidad; y, no se observó lo dispuesto en el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación[8], el cual establece que uno de los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones es la *"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

En ese sentido, el proyecto de ordenanza contravenía el ordenamiento jurídico, propuesto en el artículo quinto[9], que señala un beneficio irregular, que causaría perjuicio económico a la entidad.

En la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina, realizada el 17 de octubre de 2014, hecho registrado en el Acta n.° 028-2014 (**Apéndice n.° 3**); segunda orden del día, denominada *"Dictamen Conjunto N° 04-2014 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de*

[7] La participación de la Subgerencia de Licencias Comerciales, ha sido fundamental porque en el Informe Colegiado n.° 005-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC de 8 de julio de 2014 se fundamentó el proyecto de ordenanza que establecía un beneficio económico para la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, en la cual no tenía competencia, informando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico conjuntamente con las otras subgerencias, que resulta necesario la promulgación de una norma que permita a los propietarios, acceder a la regularización de edificaciones para uso residencial ejecutadas sin licencia municipal y recomendar proseguir con trámite correspondiente y su posterior publicación.

[8] Con el proyecto de ordenanza y principalmente con el artículo quinto, realizaron una irrestricta y discrecional interpretación de la normativa vigente, sobre las competencias y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

[9] Artículo Quinto.- BENEFICIOS ECONÓMICOS: *"Se otorgará un beneficio del 80% de reducción sobre el monto de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación, prevista dentro del proceso de regularización, (...)"*.

Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", cedieron el uso de la palabra al señor Alberto Álvarez Panduro, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas a fin que sustente el proyecto presentado.

Sobre el particular, el citado subgerente expresó que el objeto de la regularización de edificaciones sin licencia municipal era: *"(...) otorgar un plazo extraordinario para regularizar estas obras solamente de uso residencial, de aquellas obras ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2013 (...)"*; asimismo, indicó que los solicitantes *"(...) podrán acceder o acogerse a este beneficio todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran facultadas dentro del ámbito de la Ley N° 29090 y su reglamentación en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA (...)"*; precisando que: *"(...) en el Artículo Quinto estamos previendo beneficios económicos, se ha establecido un beneficio económico del 80% de reducción sobre el monto de la multa dentro del proceso de regularización (...)"*; y, manifestó que: *"(...) Los solicitantes de la licencia de edificación en vía de regularización deberán contemplar el Artículo 69° de la Ley N° 29090, y asimismo el Decreto N° 008 de Vivienda (...)"*.

Con dicha exposición y sin comentarios del Concejo Municipal con relación al beneficio, los regidores aprobaron por mayoría la Ordenanza n.° 280 y acordaron dispensar del trámite de aprobación del acta a los acuerdos adoptados en mesa.

Sin embargo, lo manifestado por el citado funcionario, respecto a que el plazo extraordinario para la regularización era para las diversas edificaciones sin licencia municipal de uso residencial ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2013[10], cuya afirmación no se encuentra en el marco de las Leyes n.os 29090, 29300, 29476 y 29898; siendo que, las citadas normativas precisan que se podían regularizar las edificaciones construidas o ejecutadas sin licencia después de 20 de julio de 1999 ampliado hasta el 27 de setiembre de 2008, que podían ser regularizadas dentro del plazo que vencía el 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, sino solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Retornando a la propuesta del proyecto de ordenanza visado por las Subgerencias de Planeamiento Urbano y Catastro, de Licencias Comerciales y de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, con Memorando Circular n.° 035-2014-MDLM/GDUE de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Ricardo Posso Ibárcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; y, a la Gerencia de Tecnologías de Información[11], elaborar en forma coordinada el análisis de costo beneficio que sustentaría la necesidad de aprobar el proyecto de ordenanza, el cual sería puesto a consideración del Concejo Municipal; asimismo, la señora Sylvia Liliana Vélez Proaño, asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico[12] remitió al señor Ricardo Posso Ibárcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe n.° 11-2014-

[10] Artículo Primero.- OBJETO: *"La presente ordenanza tiene por objeto otorgar un plazo extraordinario para la regularización de diversas edificaciones sin licencia municipal de uso residencial, ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2013; periodo que se deberá sustentar y acreditar documentariamente"*.

[11] Con relación al Memorando Circular n.° 035-2014-MDLM/GDUE **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia de Tecnologías de Información no ha efectuado respuestas, solo la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

[12] De acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00086 de 28 de febrero de 2013 y Addenda n.° 0007-2014 **(Apéndice n.° 120)**, que amplio su plazo de 1 de julio de 2014 a 31 de julio de 2014, la citada señora Sylvia Liliana Vélez Proaño se desempeñó como abogada en la unidad orgánica y/o área Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial.

SLVP/GDUE/MDLM de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, señalando que contiene la exposición de motivos y el proyecto de ordenanza.

En respuesta al citado Memorando Circular, con Memorándum n.° 606-2014/MDLM-GPPDI de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remitió al señor Ricardo Posso Ibárcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, el informe técnico presupuestal que contiene el análisis costo – beneficio a favor de los propietarios siempre que las construcciones se encuentren dentro de los parámetros permitidos vigentes y hayan sido ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2013, manifestando que: *"(...) La regularización de las edificaciones sin licencia municipal, permitirá actualizar la base de datos del sistema predial, por consiguiente se contará con valores más referenciales para el cálculo de los arbitrios así como del impuesto predial. (...)"*; así como, señalando que: *"(...) el incremento estimado de la recaudación con la dación del beneficio, supera los costos administrativos en los que se incurrirán por la ejecución del mismo, determinándose favorable la procedencia de la presente alternativa de beneficios"*.

No obstante, el proyecto de ordenanza otorgaría mayores beneficios del 80% del monto de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial; sin considerar que, la multa ya se encontraba regulada en el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones es la *"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

1.2. Participación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico en el proyecto de Ordenanza.

Con Informe n.° 11-2014-SLVP/GDUE/MDLM de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Sylvia Vélez Proaño, asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, informó al señor Ricardo Posso Ibárcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, que ha *"(...) corroborado que aún existe un gran número de vecinos del distrito que por diversas razones no solo han realizado diversas edificaciones en sus inmuebles sino también han edificado sin la licencia municipal correspondiente (...)"* e indicó que *"(...) resulta necesario resolver la problemática encontrada, a través de la aprobación de una norma que permita a los propietarios, acceder a la regularización de las edificaciones para uso residencial ejecutadas sin licencia municipal, siempre que las mencionadas construcciones se encuentren dentro de los parámetros permitidos, y hayan sido ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre del 2013 (...)"*.

Por lo que, concluyó que la *"(...) propuesta normativa respeta los lineamientos establecidos del procedimiento de regularización de edificaciones establecidos en la Ley 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, siendo innecesaria la pre publicación por cuanto contiene un beneficio de carácter temporal a favor de los vecinos del distrito, cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución"*; asimismo, recomendó *"(...) derivar al ente superior para conocimiento y prosecución de la tramitación del proyecto"*.

Luego, con Informe n.° 081-2014-MDLM-GDUE de 12 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Ricardo Posso Ibárcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico derivó a la Gerencia Municipal, el proyecto de ordenanza; así como, la exposición de motivos y el Informe n.° 11-2014-SLVP/GDUE/MDLM, precisando los *"(...) documentos que hago míos en todos sus*

extremos, con la finalidad que en caso considere correspondiente se realice la prosecución del trámite".

Al respecto, la señora Sylvia Vélez Proaño, asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y el señor Ricardo Posso Ibárcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, no han considerado, que el plazo extraordinario para la regularización establecido para las diversas edificaciones sin licencia municipal de uso residencial ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2013 señalados en el proyecto de ordenanza, no se encuentra en el marco de las Leyes n.os 29090, 29300, 29476 y 29898; en cambio, se precisan que se podían regularizar las edificaciones que hayan sido construidas o ejecutadas sin licencia después de 20 de julio de 1999 ampliado hasta el 27 de setiembre de 2008, que podían ser tramitadas hasta el 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, no han considerado que el proyecto de ordenanza otorgaría mayores beneficios del 80% del monto de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial sobre las solicitudes de regularización de construcciones de edificaciones de uso residencial, sin sustentar las implicancias y el efecto económico que el otorgamiento de dicho beneficio ocasionaría a la entidad; asimismo, han considerado que la multa ya se encuentra regulada en el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación[13], el cual establece que uno de los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones es la *"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)".* Por lo que, el proyecto de ordenanza había contemplado un beneficio económico, que contradice lo expresamente dispuesto en la Ley n.° 29090 y modificatorias; así como, su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA.

3. Participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica en el proyecto de Ordenanza.

Con Memorando n.° 755-2014-MDLM-GM de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, la Gerencia Municipal derivó a la señora Yvonne Roballo Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica, los actuados del proyecto de ordenanza sobre beneficio de regularización de las edificaciones para uso residencial ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de La Molina.

Dando respuesta con Informe n.° 394-2014-MDLM-GAJ de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, a la Gerencia Municipal, que según las Leyes n.os 29090, 29300, 29476 y 29898, se había establecido que las edificaciones que hayan sido construidas o ejecutadas sin licencia después de 20 de julio de 1999 ampliado hasta el 27 de setiembre de 2008, podrían ser regularizadas dentro del plazo de 31 de diciembre de 2013, indicando en el numeral 13 del análisis que: *"(...) no habiendo sido prorrogado el plazo para proceder a la regularización de edificaciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29090 y su reglamento; y, que al existir edificaciones que aún requieren ser regularizadas por los vecinos del distrito, pero al no encontrarse vigente norma legal alguna que les permita iniciar dicho procedimiento en esta entidad, tomando como referente que una de las políticas de la Municipalidad de La Molina es la de velar por el ordenamiento urbano, así como por el crecimiento y desarrollo ordenado del Distrito, de acuerdo al Plan Integral de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico propone aprobar una norma de carácter temporal, que otorgue la posibilidad de regularizar las edificaciones que no fueron tramitadas (...)".*

[13] Con el proyecto de ordenanza y principalmente con el artículo quinto, realizaron una irrestricta y discrecional interpretación de la normativa vigente, sobre las competencias y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Asimismo, manifestó en el numeral 14 del análisis que: *"El objeto del proyecto de ordenanza es otorgar un plazo extraordinario para la regularización de diversas edificaciones sin licencia municipal de uso residencial, ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2013 (...)"*; y, señaló en el numeral 15 del análisis que: *"(...) la propuesta normativa establece un beneficio económico que gozaría el administrado, el cual está referido al 80% de descuento sobre el valor de la liquidación de multa cuyo cálculo se realiza aplicando lo dispuesto en el Artículo 69° literal k) del reglamento de la Ley N° 29090, considerando que la liquidación de la multa por regularización de edificación, deberá ser mayor a 1 UIT y que el monto a pagar por el administrado, incluido el beneficio del 80%, no podrá ser menor a una (1) UIT"*.

Finalmente, la señora Yvonne Roballo Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica concluyó: *"(...) que resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece el Beneficio de Regularización de Las Edificaciones para uso Residencial ejecutadas sin licencia municipal en el Distrito de La Molina (...)"*; por lo que, colocó su sello y visto bueno en el proyecto de ordenanza.

Sin embargo, la funcionaria no advirtió que respecto al plazo extraordinario para la regularización de las edificaciones sin licencia municipal de uso residencial otorgado dentro del marco de la Leyes n.os 29090, 29300, 29476 y 29898; podría ser regularizado hasta el 31 de diciembre de 2013, según lo versado por el artículo 68° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, en el que se establece el Procedimiento para regularización de edificaciones: *"Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013 (...)"*.

Aunado en ello, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece el beneficio del 80% de la reducción de la multa, por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Respecto a que, no había prórroga expresa para los años 2014 y 2015 para la regularización de licencias de edificaciones dictada por el ente rector, la entidad contaba con el procedimiento 6.15, establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, cuyo procedimiento actualizados en dichos años, aprobados mediante Decretos de Alcaldía n.os 007-2014 y 003-2015 de 30 de enero de 2014 y 13 de febrero de 2015, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, permitió que el administrado pueda solicitar la regularización de obras sin licencia para edificaciones; en las cuales, se advierte en el TUPA, que se sostienen sobre la base legal del *"Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Art. 69 y su Modificatoria"*; asimismo, establecía como requisito la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

Además, la condición sobre las edificaciones que hayan sido construidas o ejecutadas sin licencia después de 20 de julio de 1999 ampliado hasta el 27 de setiembre de 2008, se mantuvo con el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, inclusive ya no establecía un plazo para solicitar la regularización; asimismo, el valor de la multa continuaba y era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

En ese contexto, la citada gerente, no advirtió que dicho proyecto de ordenanza en el artículo quinto *"BENEFICIOS ECONÓMICOS"* del capítulo II, transgredía lo establecido en la Ley n.°

29090 *"Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones"* y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA[14], establecía que *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Asimismo, en aplicación a la citada normativa, por un lado se fijó el valor de la multa igual al 10% del valor de la obra a regularizar y por otro lado, se disponía la coherencia que debían guardar con el ordenamiento jurídico, a fin de integrar armónicamente y evitar contradicciones respecto a las normas que se expidan a partir de la citada Ley; disposiciones que no fueron considerados por la abogada Yvonne Roballo Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica, quien incumplió el artículo 34° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 122)**, que establecía: *"La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de dirigir y evaluar los asuntos de carácter legal de la municipalidad, sobre la base de adecuada interpretación de las normas legales (...)"*; así como, sus funciones establecida en el inciso b) del artículo 35° que disponía *"Elaborar, proponer revisar proyectos de disposiciones legales que le solicite la Alta Dirección para una eficaz y eficiente gestión municipal distrital, en concordancia con la legislación vigente"*; motivo por el cual, debió velar que los actos jurídicos emitidos por la entidad se ajusten a la normativa vigente, mediante la interpretación integral de la normativa ya emitida.

1.4. Participación de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos en el proyecto de ordenanza.

Con Memorando n.° 806-2014-MDLM-GM de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia Municipal, remitió a la Secretaría General, los actuados del proyecto de ordenanza señalando que: *"(...) al resultar beneficioso el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina (...)"*, derivó los actuados para que sea puesto a consideración del Concejo Municipal, a fin de que se apruebe.

Por lo que, con Carta CR n.° 68-2014-MDLM-SG de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, la Secretaria General, remitió a la señora Carla Ivonne Bianchi Diminich, regidora y presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, los informes técnico y legal que sustentan el proyecto de ordenanza, solicitando poner los actuados a disposición del Concejo Municipal a fin que la comisión tome conocimiento, evalúe y de considerar procedente emita el dictamen correspondiente, a efecto de ser puesto a consideración del pleno del concejo en una próxima sesión.

De igual forma, con Carta CR n.° 69-2014-MDLM-SG de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, la Secretaria General, remitió a la señora Carla Ivonne Bianchi Diminich[15], regidora y vice presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, los informes técnico y legal que sustentan el proyecto de ordenanza, solicitando poner los actuados a disposición del Concejo Municipal a fin que la comisión tome conocimiento, evalúe y de considerar procedente emita el dictamen correspondiente, a efecto de ser puesto a consideración del pleno del concejo en una próxima sesión.

En ese sentido, con Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 17)**, la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, conformado por la señora Carla Ivonne Bianchi Diminich, vicepresidente y presidente,

[14] Con el proyecto de ordenanza y principalmente con el artículo quinto, realizaron una irrestricta y discrecional interpretación de la normativa vigente, sobre las competencias y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

respectivamente; y, los señores Gustavo Montoya Chávez, Luis Callañaupa Vargas y Francisca Navarro Huamani, regidores[15], dictaminaron *"Recomendar al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina (...)"*.

1.5. Aprobación de la Ordenanza n.° 280, por el Concejo Municipal.

Mediante Carta n.° 36-2014-MDLM-OSR de 3 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Carla Ivonne Bianchi Diminich, vicepresidenta y presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Asuntos Jurídicos, respectivamente, elevó a la señora Cecilia Pilar Gloria Arias, secretaria General del Concejo, el Dictamen Conjunto n.° 04-2014 **(Apéndice n.° 17)**, informando que *"(...) por unanimidad se acuerda recomendar al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina (...)"*.

En ese sentido, el Concejo Municipal con Acta n.° 028-2014 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 3)**, en su segunda orden del día, denominada *"Dictamen Conjunto N° 04-2014 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina"*, los regidores Juana Calvo Guerrero, Francisca Fausta Navarro Huamani, Manuel Gustavo Montoya Chávez, Guillermo Rojas Hernández, Harry Mac Bride Navea, Carla Bianchi Diminich, Luis Callañaupa Vargas, Orlando Tafur Documet, Jorge Klein Miranda, votaron a favor del beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial[16]. Es de señalar que el regidor Jorge Chávez Arroyo Paredes se abstuvo en dicha votación y el regidor Moisés Enrique Tambini no participó de la sesión habiendo solicitado licencia.

Cabe precisar, por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió la Ordenanza n.° 280 de 17 de octubre de 2014, publicado en el diario oficial El Peruano, el 21 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, con la cual, se estableció el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito.

Sin embargo, lo establecido en el artículo primero de la Ordenanza n.° 280, indica: *"(...) tiene por objeto otorgar un plazo extraordinario para la regularización de diversas edificaciones sin licencia municipal de uso residencial, ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2013 (...)"*, pero dicho artículo no se encuentra en la marco de las Leyes n.os 29090, 29300, 29476 y 29898; en cambio, se precisan que se podían regularizar las edificaciones que hayan sido construidas o ejecutadas sin licencia después de 20 de julio de 1999 ampliado hasta el 27 de setiembre de 2008, que podían ser regularizadas dentro del plazo que vencía el 31 de diciembre de 2013.

[15] Mediante Acuerdo de Concejo n.° 003-2014 de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 18)**, se aprobó el cuadro de Comisiones Ordinarias de Regidores del Concejo Distrital de La Molina para el ejercicio fiscal 2014, considerándose que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano y Económico, la presidió y ha sido vicepresidenta, la regidora Carla Ivonne Bianchi Diminich, respectivamente. Asimismo, la regidora Francisca Fausta Navarro Huamani y el señor Manuel Gustavo Montoya Chávez ha sido vicepresidente y miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, respectivamente. También, los señores Jorge Julio Klein Miranda, Manuel Gustavo Montoya Chávez y Luis Jaime Callañaupa Vargas, han sido miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico.

[16] Cabe mencionar que, la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 11°, Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores, establece que *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"*.

Asimismo, con relación al artículo quinto, se establece que: *"(...) se otorgará un beneficio del 80% de reducción sobre el monto de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación, prevista dentro del proceso de regularización"*; no obstante, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA[17], Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece el beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

1.6. Propuesta y aprobación de cuatro (4) Prórrogas de vigencia de la Ordenanza n.° 280.

De acuerdo a la primera disposición final de la Ordenanza n.° 280, el plazo de vigencia era hasta el 30 de noviembre de 2014 para el otorgamiento del beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito; sin embargo, en la tercera disposición final se facultó al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía pueda determinar y aprobar la prórroga correspondiente; por lo que, el alcalde con dicha atribución, mediante cuatro (4) decretos de alcaldía aprobó la prórroga de la citada ordenanza, como se detalla a continuación:

1.6.1. **Decreto de Alcaldía n.° 043-2014** de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, publicado en el diario oficial El Peruano, el 30 de noviembre de 2014, el alcalde de la entidad, con los vistos buenos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaría General, en su artículo primero estableció la prórroga la vigencia de la ordenanza hasta el 30 de diciembre de 2014.

Al respecto, mediante Informe n.° 311-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Alberto Álvarez Panduro, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas remitió al señor Ricardo Posso Ibarcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, el proyecto de decreto de alcaldía, manifestando que *"(...) se hace necesario la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 280, por un plazo de 30 días calendarios, el mismo que vencería el 30/12/14"*.

Con Informe n.° 111-2014-MDLM-GDUE de 24 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Ricardo Posso Ibarcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, remitió a la Gerencia Municipal, el antes citado informe, solicitando la prórroga de la Ordenanza n.° 280 hasta el 30 de diciembre de 2014.

Se derivó con Pase n.° 1778-2014-MDLM-GM de 25 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, la Gerencia Municipal remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe n.° 111-2014-MDLM-GDUE para la emisión de su informe legal respecto de la propuesta de prórroga de la Ordenanza n.° 280.

La señora Cecilia Gloria Arias, gerente de Asesoría Jurídica (e), remitió con Informe n.° 501-2014-MDLM-GAJ de 26 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, a la señora Gina Gálvez Saldaña, gerente Municipal (e), la propuesta de prórroga, concluyendo que *"(...) es factible la aprobación de la Prórroga de la Vigencia de la Ordenanza N° 280, que establece el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin*

[17] Con el proyecto de ordenanza y principalmente con el artículo quinto, realizaron una irrestricta y discrecional interpretación de la normativa vigente, sobre las competencias y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de diciembre de 2014, la misma que deberá realizarse a través de Decreto de Alcaldía, conforme a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 280 y en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades".

Con Memorando n.° 1032-2014-MDLM-GM de 26 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, la Gerencia Municipal informó a la Secretaría General, que *"(...) resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 280-MDLM (...)"* derivando los actuados antes citados, a efectos de que se continúe con el trámite correspondiente.

1.6.2. **Decreto de Alcaldía n.° 046-2014** de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, publicado en el diario oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 2014, el alcalde de la entidad, con los vistos buenos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaría General, decretó en el artículo primero, la prórroga de la vigencia de la Ordenanza n.° 280, hasta el 31 de marzo de 2015.

Mediante Informe n.° 331-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Alberto Álvarez Panduro, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas remitió al señor Ricardo Posso Ibarcena, gerente de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, el proyecto de decreto de alcaldía, manifestando que es *"(...) necesario prórrogar el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de marzo del 2015 (...)".*

Con Informe n.° 120-2014-MDLM-GDUE de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Ricardo Posso Ibarcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, remitió a Gerencia Municipal, el antes citado informe, solicitando la prórroga de la Ordenanza n.° 280 hasta el 30 de diciembre de 2014.

Se derivó con Pase n.° 1993-2014-MDLM-GM de 17 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, la Gerencia Municipal remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe n.° 120-2014-MDLM-GDUE para la emisión de su informe legal respecto de la propuesta de prórroga de la Ordenanza n.° 280.

Con Informe n.° 526-2014-MDLM-GAJ de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 28)**, la señora Cecilia Gloria Arias, gerente de Asesoría Jurídica (e), remitió a la Gerencia Municipal, la propuesta de prórroga, concluyendo que *"(...) es factible la aprobación de la Prórroga de la Vigencia de la Ordenanza N° 280, que establece el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de marzo de 2015, la misma que deberá realizarse a través de Decreto de Alcaldía, conforme a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 280 y en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades".*

Con Memorando n.° 1145-2014-MDLM-GM de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, la Gerencia Municipal informó a la Secretaría General, que *"(...) resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 280-MDLM (...)"* derivando los actuados antes citados, a efectos de que se continúe con el trámite correspondiente.

1.6.3. **Decreto de Alcaldía n.° 007-2015** de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, publicado en el diario oficial El Peruano, el 31 de marzo de 2015, el alcalde de la entidad, con los

vistos buenos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaría General, decretó en el artículo primero, la prórroga de la vigencia de la Ordenanza n.° 280, hasta el 30 de junio de 2015.

Mediante Informe n.° 069-2015-MDLM-GDUE/SGOPHU de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Alberto Álvarez Panduro, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas remitió al señor Ricardo Posso Ibarcena, gerente de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, el proyecto de decreto de alcaldía, manifestando que es *"(...) necesario prórrogar el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de junio del 2015 (...)".*

Con Memorándum n.° 220-2015-MDLM-GDUE de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Ricardo Posso Ibarcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, remitió a la señora Cecilia Pilar Gloria Arias, gerente de Asesoría Jurídica, el antes citado informe, con la cual se solicita la prórroga de la Ordenanza n.° 280 hasta el 30 de junio de 2015, ratificando la propuesta planteada.

Con Informe n.° 099-2015-MDLM-GAJ de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, la señora Cecilia Pilar Gloria Arias, gerente de Asesoría Jurídica, remitió a la Gerencia Municipal, la propuesta de prórroga, concluyendo que *"(...) es factible la aprobación de la Prórroga de la Vigencia de la Ordenanza N° 280, que establece el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de junio del 2015, la misma que deberá realizarse a través de Decreto de Alcaldía, conforme a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 280 y en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades".*

Con Memorando n.° 310-2015-MDLM-GM de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, la señora Gerencia Municipal informó a la Secretaria General, que *"(...) resulta necesaria la Prórroga (...)"* derivando los actuados antes citados, a efectos de que se continúe con el trámite correspondiente.

1.6.4. **Decreto de Alcaldía n.° 011-2015** de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2015, el alcalde de la entidad, con los vistos buenos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaría General, decretó en el artículo primero, la prórroga de la vigencia de la Ordenanza n.° 280, hasta el 31 de agosto de 2015.

Mediante Informe n.° 176-2015-MDLM-GDUE/SGOPHU de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Ricardo Posso Ibarcena, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e) remitió al señor Ricardo Posso Ibarcena, gerente de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, el proyecto de decreto de alcaldía, manifestando que se hace *"(...) necesario prórrogar el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de agosto de 2015 (...)".*

Con Informe n.° 43-2015-MDLM-GDUE de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Ricardo Posso Ibarcena, gerente de Desarrollo Urbano y Económico, remitió a la Gerencia Municipal, el antes citado informe, con la cual se solicita la prórroga de la Ordenanza n.° 280, ratificando la propuesta planteada.

Se derivó con Pase n.° 1161-2015-MDLM-GM de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, la Gerencia Municipal remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe n.° 43-2015-MDLM-GDUE para la revisión del proyecto y visto bueno respecto de la propuesta de prórroga de la Ordenanza n.° 280.

La señora Cecilia Pilar Gloria Arias, gerente de Asesoría Jurídica, con Informe n.° 178-2015-MDLM-GAJ de 22 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, remitió a la Gerencia Municipal, la propuesta de prórroga, concluyendo que *"(...) es factible la aprobación de la Prórroga de la Vigencia de la Ordenanza N° 280, que establece el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de agosto de 2015, la misma que deberá realizarse a través de Decreto de Alcaldía, conforme a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 280 y en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Con Pase n.° 1186-2015-MDLM-GM de 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, la Gerencia Municipal remitió a la Secretaria General, el Informe n.° 178-2015-MDLM-GAJ, para conocimiento y fines respecto de la propuesta de prórroga de la Ordenanza n.° 280.

En ese contexto, con Decreto de Alcaldía n.° 011-2015 de 26 de junio de 2015, el alcalde de la entidad, con los vistos buenos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaría General, decretó en el artículo primero, la prórroga de la vigencia de la Ordenanza n.° 280 que establece *"Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina"*, hasta el 31 de agosto de 2015.

Con cuatro (4) decretos de alcaldía que aprobaron las prórrogas de la vigencia de la Ordenanza n.° 280, la entidad continuó inobservando lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, al otorgar un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial.

1.7. Opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre beneficios económicos de regularización extraordinaria de edificaciones de uso residencial ejecutadas sin licencia municipal otorgados en el distrito de La Molina.

El objeto de la Ordenanza n.° 280 y sus prórrogas, era otorgar un plazo extraordinario para la regularización de diversas edificaciones sin licencia municipal de uso residencial; asimismo, otorgaría un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial; por lo que, se consultó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de ente rector, competente para diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda, así como para ejercer la función de promoción de la actividad edificatoria y habilitadora.

En ese contexto, con Oficio n.° 013-2023-MDLM-OCI de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, absolver las consultas sobre los beneficios económicos de regularización extraordinaria de edificaciones de uso residencial ejecutadas sin licencia municipal otorgados en el distrito de La Molina, respecto a la reducción de la multa del requisito de pago del valor de la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar, formulados a continuación:

1) El requisito del pago de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, establecido en el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación y modificatorias, ¿Podía ser materia de reducción por las Municipalidades a través de Ordenanzas?
2) La municipalidad, dentro del marco de su autonomía política, económica y administrativa, ¿Podía otorgar beneficio económico al valor de la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar por edificaciones sin licencia municipal de uso residencial?
3) La municipalidad ¿Podía otorgar un plazo extraordinario para la regularización de diversas de edificaciones sin licencia municipal de uso residencial ejecutada entre el 21 de julio del año 1999 y el 31 de diciembre de 2013?

Al respecto, con Oficio n.° 244-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV recibido el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha dado respuestas sobre los beneficios económicos de regularización extraordinaria de edificaciones de uso residencial ejecutadas sin licencia municipal otorgados en el distrito de La Molina, respecto a la reducción de la multa del requisito de pago del valor de la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar.

Con relación a la pregunta n.° 1, ha manifestado que:

"En efecto, el literal j) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, establecía como requisito para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones, la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, siendo el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada; porcentaje que no podía ser modificado, es decir no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar.

Al respecto, es importante precisar que, los artículos 2 y 30 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, desde su publicación realizada el 25 de septiembre de 2007, disponen que los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley y su Reglamento ***son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional****, y que los procedimientos y requisitos para el procedimiento administrativo de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Por lo tanto, la Ley N° 29090, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecer a través del citado reglamento el valor de la multa por construir sin licencia respectiva, puesto que dicha figura forma parte del procedimiento administrativo de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones".* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Con relación a la pregunta n.° 2, ha señalado que:

"El artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, los gobiernos locales tienen la función de, entre otros, otorgar autorizaciones, derechos y licencias de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

No obstante, dichas disposiciones tienen que interpretarse en conjunto con el artículo 195 de la referida Constitución Política, la cual establece que los gobiernos locales promueven el

desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales; y con los artículos 11 y VIII de la Ley N° 27972, los cuales disponen que la autonomía política, económica y administrativa, así como sus competencias y funciones específicas, que gozan los gobiernos locales, se sujetan en el ordenamiento jurídico nacional, es decir, a las leyes y disposiciones que regulan el funcionamiento del sector público, así como las políticas y planes nacionales.

Lo señalado se encuentra en concordancia con el principio de unidad del literal a) del artículo 2.4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que disponía que "Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones"

En relación a la normativa de alcance nacional, de cumplimiento obligatorio por parte de los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local, según el artículo 2 de la Ley N° 29090, antes de su modificación realizada mediante el Decreto Legislativo N° 1426, publicado el 16 de septiembre 2018, los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, así como los requisitos establecidos en el mismo y en su reglamento; lo que incluye el obligatorio cumplimiento por parte de las municipalidades de lo regulado en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, mientras se encontraba vigente.

Es preciso señalar asimismo que, si bien el artículo 34 de la Ley N° 29090, (...), establece que las municipalidades, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos a fin de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, ello se debe concordar con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa entre las facultades de las municipalidades, el "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley (...)".

Con relación a la pregunta n.° 3, ha manifestado que:

"En efecto, el artículo 68 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, establecía que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 de este Reglamento, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

Al respecto, es importante precisar que, los procedimientos administrativos regulados en la Ley N° 29090 y en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, y que el ámbito de la regularización de edificaciones es establecido en dicho Reglamento. Por lo tanto, la Ley N° 29090, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecer a través del citado reglamento el ámbito en el cual debe efectuarse la regularización de las edificaciones.

Como se puede advertir, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha manifestado que durante la vigencia del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Decreto

Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, los gobiernos locales no tenían la potestad para reducir el valor de la multa que debía pagar los administrados para la obtención de la licencia de regularización de edificaciones mediante alguna normativa municipal, dado que dicho reglamento disponía que el porcentaje de la referida multa era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, porcentaje que no podía ser modificado, es decir no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar.

Asimismo, lo señalado anteriormente se encuentra concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 230° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales disponen que, bajo los principios de legalidad y tipicidad, sólo por Ley se pueden establecer las sanciones administrativas y, que mediante reglamento de desarrollo se puedan graduar las sanciones respectivas; dado que el artículo 46° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la multa como sanción que aplicarán los gobiernos locales, y, en el caso de la sanción por ejecutar una obra sin licencia, ésta se encuentra graduada mediante el referido Reglamento de la Ley n.° 29090.

Cabe señalar, que el artículo 61° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la competencia de las entidades públicas tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. En ese sentido, las normas legales y/o técnicas, como las materializadas en ordenanzas, que emitan los gobiernos locales en ejercicio de su autonomía municipal, deben ser emitidas dentro del marco constitucional y de las normas de alcance nacional, como la Ley n.° 29090 y su reglamento, de lo contrario, se estaría contraviniendo el ordenamiento jurídico peruano, al desconocer el principio de unidad del Estado establecido en la Constitución, así como el principio de unidad establecido en la Ley n.° 29090.

Asimismo, respecto a la consulta de si la entidad municipal puede otorgar beneficio económico al valor de la multa por obras a regularizar, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha señalado que no es factible por cuanto la facultad de aprobar incentivos de reducción, exoneración o fraccionamiento que las municipalidades pueden ejercer se refiere únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y no corresponde a las multas.

Finalmente, durante la vigencia del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, los gobiernos locales no tenían la potestad para establecer plazo extraordinario para el ámbito de la regularización de edificaciones mediante alguna normativa municipal, dado que dichos aspectos se encuentran regulados en la Ley n.° 29090 y en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación.

Cabe señalar, que el artículo 61° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la competencia de las entidades públicas tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. En ese sentido, las normas legales y/o técnicas, como las materializadas en ordenanzas, que emitan los gobiernos locales en ejercicio de su autonomía municipal, deben ser emitidas dentro del marco constitucional y de las normas de alcance nacional, como la Ley n.° 29090 y su reglamento, de lo contrario, se estaría contraviniendo el ordenamiento jurídico peruano, al desconocer el principio de unidad del Estado establecido en la Constitución, así como el principio de unidad establecido en la Ley n.° 29090.

De lo expuesto, anteriormente se evidencia que, a través del proyecto de ordenanza y consecuente aprobación, se otorgaron beneficios del 80% de la reducción del monto de la multa,

ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial; sin comprender que, el valor del 10% de la multa había sido establecida por el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA.

Aunado a ello, el Principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En ese sentido el pago de la multa es por construir sin licencia es un requisito que se exige en el literal k) del artículo del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones es la *"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Por cuanto la Entidad, no tenía atribuciones para la aprobación de la Ordenanza n.° 280, si bien el Artículo 9° del numeral 9), de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades menciona que pueden *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*, más no tiene la facultad para la reducción del valor de la multa por construir sin licencia, establecido en el Reglamento de la Ley n.° 29090.

Máxime aún que, el Código Civil, refiere en el Título Preliminar Artículo I.- La abrogación de una Ley, señalando que *"La ley se deroga sólo por otra ley"*, es decir el único instrumento que pueda derogar y dejar sin efecto una norma jurídica es otra norma jurídica de igual o mayor rango; en consecuencia, una ley solo es derogable por otra ley.

2. Aplicación de la Ordenanza n.° 280-2014 y sus prórrogas.

De la revisión a los expedientes administrativos que contienen el formulario único de edificaciones (FUE), formatos de la liquidación de pagos, notificaciones, comprobante de pago, resoluciones, entre otros, para la regularización de licencias de edificación que se realizaron bajo la Ordenanza n.° 280, alcanzados por la Subgerencia de Obras Privadas, se advierte que setenta y seis (76) expedientes administrativos, en el formato de liquidación de pago de multa utilizado por la Entidad, se consignan por cada administrado el beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial.

2.1. Liquidación del pago realizado por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

De acuerdo a los formatos denominados *"LIQUIDACIÓN DE PAGO DE MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA"*, consignan el valor total de la obra y monto total a pagar a la entidad (multa por construir sin licencia y descuento extraordinario en base a la Ordenanza n.° 280); así como, otros datos, distribuidos de la manera siguiente:

- **Monto de la obra**

 En todos los formatos denominados *"LIQUIDACIÓN DE PAGO DE MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA"*, se consiga los valores totales de las obras, resultado de

multiplicar el área o dimensión de la valorización de la obra con el valor unitario; y, en base a dicho resultado se calculó el pago a efectuarse a la entidad por derecho de licencia de obra.

- **Cálculo de la liquidación realizada por la entidad**

Con el valor total de la obra que se consignan en los formatos, se determinaron los montos de la multa, calculándose el 10%, conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 69°, denominado *"Requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones"*, del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, que señala "(...) *Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor*".

Sin embargo, ha dicho resultado, la entidad realizó el descuento extraordinario del 80% establecido en la Ordenanza n.° 280, señalado en el artículo quinto *"Se otorgará un beneficio del 80% de reducción sobre el monto de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación (...)"* y en concordancia con el numeral 7 del artículo décimo; asimismo, consideraron los numerales 2 y 3 *"La liquidación de la multa por regularización de edificación, deberá ser mayor a 1 UIT"* y *"El monto a pagar por el administrado, incluido el beneficio del 80%, no podrá ser menor a una (1) UIT"*, respectivamente, para determinar un monto a pagar.

- **Comunicación al administrador del monto total a pagar a la entidad**

Después de realizar el cálculo de la multa y su descuento, la entidad mediante cartas procedió a notificar a los administrados, donde se le indica que se acerque a cancelar dicha liquidación, suscritos por lo señores Alberto Álvarez Panduro, Liliana Ghersi Salinas y Ricardo Posso Ibarcena, en la condición de subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, señalando que *"(...) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 280-2014 (...), se solicita al administrado acercarse a la plataforma de atención al público de la Municipalidad para hacer efectiva la cancelación del monto por multa de regularización (...)"*.

2.2. Administrados que efectuaron el pago por la licencia de edificaciones en vía de regularización.

De la verificación y confirmación de las impresiones de los comprobantes de pagos visados por la Subgerencia de Tesorería de la Entidad[18], referidos a los setenta y seis (76) expedientes administrativos, se advierte que se otorgaron resoluciones de licencia de edificaciones, beneficiando a los administrados con el 80% de descuento de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 976 047,97, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio Económico ocasionado por la Ordenanza n.° 280

n.°	Expediente Administrativo (EA) y Básico (EB) n.°	Apéndice n.°	Resolución de Licencia de Edificación n.°	Valor Total de la Obra S/	Multa por Construir sin licencia 10% S/ (a)	Importe pagado por el administrado S/ (b)	Importe no cobrado S/ (a) – (b)
1	EA - 01129-1-2010 EB - 016478	42	1061-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU	527 019,15	52 701,92	10 540,38	42 161,54

[18] Confirmado por la Subgerencia de Tesorería a través del Informe n.° 0333-2023-MDLM-GAF-ST de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

n.°	Expediente Administrativo (EA) y Básico (EB) n.°	Apéndice n.°	Resolución de Licencia de Edificación n.°	Valor Total de la Obra S/	Multa por Construir sin licencia 10% S/ (a)	Importe pagado por el administrado S/ (b)	Importe no cobrado S/ (a) – (b)
2	EA - 04844-1-2013 EB - 017498	43	1075-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU	574 012,26	57 401,23	11 480,25	45 920,98
3	EA - 08400-1-2013 EB - 018575	44	1032-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU	101 765,64	10 176,56	3 800,00	6 376,56
4	EA - 07283-1-2013 EB - 018537	45	1087-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU	123 770,13	12 377,01	3 800,00	8 577,01
5	EA - 12678-2-2014 EB - 018126	46	049-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	103 350,00	10 335,00	3 800,00	6 535,00
6	EA - 13530-2-2014 EB - 019382	47	137-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	73 040,41	7 304,04	3 800,00	3 504,04
7	EA - 12798-2-2014 EB - 014731	48	187-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	92 516,72	9 251,67	3 850,00	5 401,67
8	EA - 14204-2-2014 EB - 019415	49	211-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	93 749,17	9 374,92	3 850,00	5 524,92
9	EA - 12405-2-2014 EB - 018381	50	229-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	562 363,24	56 236,32	11 247,26	44 989,06
10	EA - 14376-2-2014 EB - 019429	51	237-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	40 256,20	4 025,62	3 850,00	175,62
11	EA - 12532-2-2014 EB - 018645	52	240-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	149 877,97	14 987,80	3 850,00	11 137,80
12	EA - 14520-2-2014 EB - 019435	53	291-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	344 935,35	34 493,54	6 898,71	27 594,83
13	EA - 13467-2-2014 EB - 019390	54	296-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	155 667,64	15 566,76	3 850,00	11 716,76
14	EA - 14555-2-2014 EB - 019412	55	305-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	385 732,23	38 573,22	7 714,64	30 858,58
15	EA - 13468-2-2014 EB - 019389	56	312-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	150 935,19	15 093,52	3 850,00	11 243,52
16	EA - 13845-2-2014 EB - 019402	57	321-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	55 713,85	5 571,39	3 850,00	1 721,39
17	EA - 13465-2-2014 EB - 019377	58	322-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	43 963,70	4 396,37	3 850,00	546,37
18	EA - 00389-1-2015 EB - 018223	59	347-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	63 175,86	6 317,59	3 850,00	2 467,59
19	EA - 14274-2-2014 EB - 011500	60	396-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	71 370,07	7 137,01	3 850,00	3 287,01
20	EA - 14079-2-2014 EB - 129-0032	61	451-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	215 740,19	21 574,02	4 314,80	17 259,22
21	EA - 12387-2-2014 EB - 017410	62	453-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	81 714,94	8 171,49	3 850,00	4 321,49
22	EA - 12796-2-2012 EB - 018135	63	465-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	272 750,60	27 275,06	5 455,01	21 820,05
23	EA - 13715-2-2014 EB - 018308	64	466-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	72 902,95	7 290,30	3 850,00	3 440,30
24	EA - 13338-2-2014 EB - 019366	65	469-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	146 824,40	14 682,44	3 850,00	10 832,44
25	EA - 02836-1-2015 EB - 019508	66	474-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	88 549,64	8 854,96	3 850,00	5 004,96
26	EA - 12988-2-2014 EB - 017012	67	510-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	56 390,25	5 639,03	3 850,00	1 789,03
27	EA - 13768-2-2014 EB - 019396	68	534-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	39 024,97	3 902,50	3 850,00	52,50
28	EA - 01324-1-2015 EB - 018616	69	564-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	198 995,39	19 899,54	3 979,91	15 919,63
29	EA - 03747-1-2015 EB - 019548	70	599-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	464 473,16	46 447,32	9 289,46	37 157,86

n.°	Expediente Administrativo (EA) y Básico (EB) n.°	Apéndice n.°	Resolución de Licencia de Edificación n.°	Valor Total de la Obra S/	Multa por Construir sin licencia 10% S/ (a)	Importe pagado por el administrado S/ (b)	Importe no cobrado S/ (a) – (b)
30	EA - 13389-2-2014 EB - 017636	71	606-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	91 983,36	9 198,34	3 850,00	5 348,34
31	EA - 13582-2-2014 EB - 019384	72	638-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	75 164,23	7 516,42	3 850,00	3 666,42
32	EA - 16505-2-2013 EB - 018821	73	639-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	82 241,96	8 224,20	3 800,00	4 424,20
33	EA - 13903-2-2014 EB - 019404	74	641-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	295 381,87	29 538,19	5 907,64	23 630,55
34	EA - 03021-1-2015 EB - 019522	75	647-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	262 759,16	26 275,92	5 255,18	21 020,74
35	EA - 13713-2-2014 EB - 016453	76	648-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	361 937,38	36 193,74	7 238,75	28 954,99
36	EA - 07754-1-2012 EB - 017927	77	660-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	148 455,14	14 845,51	3 850,00	10 995,51
37	EA - 03360-1-2015 EB - 018370	78	665-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	142 837,31	14 283,73	3 850,00	10 433,73
38	EA - 14475-2-2014 EB - 019430	79	698-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	50 901,76	5 090,18	3 850,00	1 240,18
39	EA - 13724-2-2014 EB - 019394	80	705-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	103 050,04	10 305,00	3 850,00	6 455,00
40	EA - 13473-2-2014 EB - 014292	81	709-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	41 274,97	4 127,50	3 850,00	277,50
41	EA - 13500-2-2014 EB - 019380	82	723-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	82 878,03	8 287,80	3 850,00	4 437,80
42	EA - 14267-2-2014 EB - 017034	83	735-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	976 228,72	97 622,87	19 524,57	78 098,30
43	EA - 14479-2-2014 EB - 019431	84	777-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	340 247,71	34 024,77	6 804,95	27 219,82
44	EA - 04409-1-2015 EB - 019575	85	782-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	97 328,60	9 732,86	3 850,00	5 882,86
45	EA - 02595-1-2015 EB - 019501	86	804-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	195 695,95	19 569,60	3 913,92	15 655,68
46	EA - 07232-1-2015 EB - 019656	87	815-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	135 011,83	13 501,18	3 850,00	9 651,18
47	EA - 14587-2-2014 EB - 019442	88	823-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	503 165,82	50 316,58	10 063,32	40 253,26
48	EA - 03760-1-2015 EB - 019551	89	873-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	199 006,94	19 900,69	3 980,14	15 920,55
49	EA - 12065-2-2014 EB - 019327	90	871-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	90 673,90	9 067,39	3 850,00	5 217,39
50	EA - 00395-1-2015 EB - 019449	91	874-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	99 297,35	9 929,74	3 850,00	6 079,74
51	EA - 01078-1-2015 EB - 129-0098	92	883-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	75 854,59	7 585,46	3 850,00	3 735,46
52	EA - 14547-2-2014 EB - 017033	93	901-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	84 533,77	8 453,38	3 850,00	4 603,38
53	EA - 14615-2-2014 EB - 019439	94	908-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	155 922,10	15 592,21	3 850,00	11 742,21
54	EA - 14572-2-2014 EB - 019436	95	926-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	95 063,09	9 506,31	3 850,00	5 656,31
55	EA - 14618-2-2014 EB - 019440	96	953-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	87 056,79	8 705,68	3 850,00	4 855,68
56	EA - 06375-1-2015 EB - 019580	97	977-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	67 228,63	6 722,86	3 850,00	2 872,86
57	EA - 14509-2-2014 EB - 019309	98	986-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	195 129,36	19 512,94	3 850,00	15 662,94

0024

n.°	Expediente Administrativo (EA) y Básico (EB) n.°	Apéndice n.°	Resolución de Licencia de Edificación n.°	Valor Total de la Obra S/	Multa por Construir sin licencia 10% S/ (a)	Importe pagado por el administrado S/ (b)	Importe no cobrado S/ (a) – (b)
58	EA - 07268-1-2015 EB - 019659	99	0987-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	90 636,62	9 063,66	3 850,00	5 213,66
59	EA - 02599-1-2015 EB - 019499	100	1021-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	44 802,12	4 480,21	3 850,00	630,21
60	EA - 06082-1-2015 EB - 019502	101	1058-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	75 567,69	7 556,77	3 850,00	3 706,77
61	EA - 03492-1-2015 EB - 019532	102	1090-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	92 453,36	9 245,34	3 850,00	5 395,34
62	EA - 14325-2-2014 EB - 018079	103	1128-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	320 974,65	32 097,47	6 419,49	25 677,98
63	EA - 02292-1-2015 EB - 019492	104	1221-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	277 340,64	27 734,06	5 546,81	22 187,25
64	EA - 13377-2-2014 EB - 013312	105	1229-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	621 980,92	62 198,09	12 439,62	49 758,47
65	EA - 13393-2-2014 EB - 014703	106	1271-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	453 387,51	45 338,75	9 067,75	36 271,00
66	EA - 08211-2-2015 EB - 019694	107	1308-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU	62 574,42	6 257,44	3 850,00	2 407,44
67	EA - 13707-2-2014 EB - 019393	108	072-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU	206 246,55	20 624,66	4 124,93	16 499,73
68	EA - 09049-2-2015 EB - 019722	109	098-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU	130 281,17	13 028,12	3 850,00	9 178,12
69	EA - 14468-2-2014 EB - 019424	110	099-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU	143 472,73	14 347,27	3 950,00	10 397,27
70	EA - 14311-2-2014 EB - 129-0070	111	111-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU	49 731,27	4 973,13	3 850,00	1 123,13
71	EA - 00038-1-2015 EB - 019443	112	141-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU	47 239,60	4 723,96	3 950,00	773,96
72	EA - 09717-2-2015 EB - 010850	113	193-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU	53 074,87	5 307,49	3 950,00	1 357,49
73	EA - 14126-2-2014 EB - 017678	114	444-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU	105 255,48	10 525,55	3 950,00	6 575,55
74	EA - 09816-2-2015 EB - 019748	115	0566-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU	80 216,76	8 021,68	0,00[19]	8 021,68
75	EA - 03631-1-2015 EB - 019543	116	0568-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU	91 288,24	9 128,82	3 950,00	5 178,82
76	EA - 14353-2-2014 EB - 013041	117	1048-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU	83 137,94	8 313,79	3 950,00	4 363,79
				Totales	**1 351 655,46**	**375 607,49**	**976 047,97**

Fuente: Resoluciones de Licencia de Edificación proporcionados por la Subgerencia de Obras Privadas.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de la revisión a los expedientes administrativos se advierte de dos (2) momentos por las cuales se otorgaron resoluciones de licencia de edificaciones, identificados como antes

[19] Cabe señalar que, el administrado solicitó la regularización de licencia de edificación y adjuntó entre otros requisitos: FUE con el monto de S/ 80 216,76 como valor de obra; asimismo, la cedula de notificación de la Resolución n.° Cuatro (04) del Expediente n.° 007-2014 A, que resuelve dar por concluido el procedimiento de ejecución coactiva por haber cancelado el administrado, la obligación administrativa realizado en vigencia de la Ordenanza n.° 279 - Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito; y, el comprobante de pago por el importe de S/ 6 110,64, que tiene como concepto *"por efectuar construcciones, instalaciones y/o cercos en piso adicional antirreglamentario"*. Cabe mencionar que, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución con Informe n.° 0017-2023-MDLM-GAT-SREC-ECA de 25 de abril de 2023, envió la Resolución de Multa Administrativa n.° 1405000013 de 24 de octubre de 2013, con la cual se confirma, la imposición de la sanción pecuniaria de acuerdo al código de infracción n.° 17126 establecido en la Ordenanza n.° 200 - Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Molina, *"Por efectuar construcciones, instalaciones y/o cercos en piso adicional antirreglamentario, a) Por m2 de área ocupada o construida. b) Por metro lineal de cerco. (...)"*. Sin embargo, la sanción interpuesta es diferente a la que puede ser impuesta por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, en los trámites llevados a cabo al amparo de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento; a pesar de ello, con Resolución de Licencia de Edificación n.° 0566-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 5 de mayo de 2016, el señor Alberto Álvarez Panduro, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, consideró el pago del monto de S/ 6 110,64, cuando debió solicitar al administrado el pago de la totalidad de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, que asciende al monto de S/ 8 021,68 **(Apéndice n.° 118)**.

de la vigencia de la ordenanza y durante la vigencia de la ordenanza y sus prórrogas, como se precisa a continuación:

2.2.1. Expedientes administrativos iniciados y tramitados antes de la vigencia de la ordenanza.

Se evidencia siete (7) expedientes administrativos, que se encontraban en trámite para la regularización de licencias de edificación antes de la vigencia de la ordenanza, sobre los cuales, los administrados durante la vigencia de la Ordenanza n.° 280 y sus prórrogas, con documento de solicitud pidieron acogerse a dicha ordenanza. Los expedientes con dichas características son las siguientes:

Cuadro n.° 2
Expedientes antes de la vigencia de la Ordenanza n.° 280

N°	Expediente Administrativo (EA) y Básico (EB) n.°	Documento de Acogimiento	Valor de la Obra S/	Multa 10% de la Obra S/	Importe Cancelado S/	Importe No Cobrado S/
1	EA - 01129-1-2010 EB - 016478 **(Apéndice n.° 42)**	Solicitud sin fecha, recibido el 30/10/2014.	527 019,15	52 701,92	10 540,38	42 161,54
2	EA - 04844-1-2013 EB - 017498 **(Apéndice n.° 43)**	Documento s/n de 27/11/2014, recibido el mismo día.	574 012,26	57 401,23	11 480,25	45 920,98
3	EA - 08400-1-2013 EB - 018575 **(Apéndice n.° 44)**	Formato s/n de 29/10/2014, recibido el mismo día.	101 765,64	10 176,56	3 800,00	6 376,56
4	EA - 07283-1-2013 EB - 018537 **(Apéndice n.° 45)**	Formato s/n de 04/11/2014, recibido el mismo día.	123 770,13	12 377,01	3 800,00	8 577,01
5	EA - 12796-2-2012 EB - 018135 **(Apéndice n.° 63)**	Carta de Acogimiento s/n de 30/01/2015, adjunta al Formato s/n de 02/02/2015, recibido el 03/02/2015.	272 750,60	27 275,06	5 455,01	21 820,05
6	EA - 16505-2-2013 EB - 018821 **(Apéndice n.° 73)**	Formato s/n de 20/11/2014, recibido el mismo día.	82 241,96	8 224,20	3 800,00	4 424,20
7	EA - 07754-1-2012 EB - 017927 **(Apéndice n.° 77)**	Formato s/n de 25/02/2015, recibido el mismo día.	148 455,14	14 845,51	3 850,00	10 995,51
					Total	**140 275,85**

Fuente: Expedientes Administrados (EA) proporcionados por la Subgerencia de Obras Privadas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, el artículo quinto *"Beneficios Económicos"* de la Ordenanza n.° 280, señala en el numeral 5 que: *"En caso que el proceso de regularización se haya iniciado bajo otras normativas y siempre que estén en la etapa de entrega o pago de liquidación de multa, podrán acogerse al beneficio actual, aun cuando hayan sido cuestionadas administrativamente, para lo cual previamente se deberán desistir de dicho procedimiento (...)"*; asimismo, el artículo séptimo *"Aplicación"* señala que *"Para el proceso de regularización, se tomará como base lo estipulado en la normatividad vigente a la fecha de su construcción y/o en el caso le sea favorable, la normatividad vigente (...)"*; por lo que, los administrados solicitaron acogerse a dicho beneficio.

Al respecto, en los siete (7) expedientes administrativos, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, otorgó un beneficio económico aprobados a través de Resoluciones de Licencias de Edificaciones firmados por el señor Alberto Álvarez Panduro, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; siendo que, la entidad dejó cobrar el importe S/ 140 275,85.

2.2.2. Expedientes administrativos que ingresaron durante la vigencia de la ordenanza y sus prórrogas.

Durante la vigencia de la ordenanza y sus prórrogas, ingresaron sesenta y nueve (69) expedientes administrativos a la entidad, derivados a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, emitiendo la misma cantidad de resoluciones de licencias de edificaciones firmados sesenta y cinco (65) por el señor Alberto Álvarez Panduro, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, dos (2) firmados por la señora Liliana Ghersi Salinas, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e) y dos (2) por el señor Ricardo Posso Ibarcena, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), en aplicación del beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial; en tal situación, la entidad dejó de percibir el importe S/ 835 772,12. Los expedientes con dichas características son las siguientes:

Cuadro n.° 3
Expedientes durante de la vigencia de la Ordenanza n.° 280

Ordenanza / Decreto de Alcaldía	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	Expedientes Administrativos (Expedientes Básicos)	Importe No Cobrado S/
Ordenanza n.° 280	Alberto Álvarez Panduro	12065-2-2014 (19327), 12387-2-2014 (17410), 12405-2-2014 (18381), 12532-2-2014 (18645), 12798-2-2014 (14731), 12988-2-2014 (17012), 13338-2-2014 (19366), 13377-2-2014 (13312), 13393-2-2014 (14703), 13465-2-2014 (19377), 13467-2-2014 (19390), 13468-2-2014 (19389) y 13473-2-2014 (14292)	193 502,50
	Liliana Ghersi Salinas	12678-2-2014 (18126)	6 535,00
	Celso Ricardo Alfredo Posso Ibarcena	13389-2-2014 (17636)	5 348,34
Decreto de Alcaldía n.° 043-2014	Alberto Álvarez Panduro	13500-2-2014 (19380), 13530-2-2014 (19382), 13582-2-2014 (19384), 13707-2-2014 (19393), 13713-2-2014 (16453), 13715-2-2014 (18308), 13724-2-2014 (19394), 13768-2-2014 (19396), 13845-2-2014 (19402), 13903-2-2014 (19404), 14079-2-2014 (129-0032), 14126-2-2014 (17678), 14267-2-2014 (17034), 14274-2-2014 (11500), 14311-2-2014 (129-0070), 14325-2-2014 (18079), 14353-2-2014 (13041), 14376-2-2014 (19429), 14468-2-2014 (19424), 14475-2-2014 (19430), 14479-2-2014 (19431), 14509-2-2014 (19309), 14520-2-2014 (19435), 14547-2-2014 (17033), 14555-2-2014 (19412), 14572-2-2014 (19436) y 14587-2-2014 (19442)	392 409,89
	Liliana Ghersi Salinas	14204-2-2014 (19415)	5 524,92

Ordenanza / Decreto de Alcaldía	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	Expedientes Administrativos (Expedientes Básicos)	Importe No Cobrado S/
Decreto de Alcaldía n.° 046-2014	Alberto Álvarez Panduro	00038-1-2015 (19443), 00389-1-2015 (18223), 00395-1-2015 (19449), 01078-1-2015 (129-0098), 01324-1-2015 (18616), 02292-1-2015 (19492), 02595-1-2015 (19501), 02599-1-2015 (19499), 02836-1-2015 (19508), 03021-1-2015 (19522), 03360-1-2015 (18370), 03492-1-2015 (19532), 03631-1-2015 (19543), 03760-1-2015 (19551), 14615-2-2014 (19439) y 14618-2-2014 (19440)	147 001,55
	Celso Ricardo Alfredo Posso Ibarcena	03747-1-2015 (19548)	37 157,86
Decreto de Alcaldía n.° 007-2015	Alberto Álvarez Panduro	04409-1-2015 (19575), 06082-1-2015 (19502), 06375-1-2015 (19580), 07232-1-2015 (19656) y 07268-1-2015 (19659)	27 327,33
Decreto de Alcaldía n.° 011-2015	Alberto Álvarez Panduro	08211-2-2015 (19694), 09049-2-2015 (19722), 09717-2-2015 (10850) y 09816-2-2015 (19748)	20 964,73
		Total	**835 772,12**

Fuente: Expedientes Administrados (EA) proporcionados por la Subgerencia de Obras Privadas.
Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, se otorgaron setenta y seis (76) licencias de regularización de edificaciones, que no consideraron el pago íntegro de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, generando un perjuicio económico de S/ 976 047,97, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Perjuicio Económico ocasionado a la Entidad

N°	Expedientes Tramitados (Antes - Durante)	Vigencia	Participación	Cantidad de Expedientes	Monto S/
1	Expediente en trámite antes de la vigencia de la Ordenanza y que los administrados durante su vigencia con documento de solicitud pidieron acogerse.		• Nueve (9) Regidores[20] • Liliana Ghersi Salinas • Alberto Álvarez Panduro • Mirtha Escajadillo Caballero • Sylvia Liliana Vélez Proaño • Celso Ricardo Alfredo Posso Ibarcena • Yvone Roballo Vásquez	7	140 275,85
2	Ordenanza n.° 280	22/10/2014 al 30/11/2014		15	205 385,84
3	Decreto de Alcaldía n.° 043-2014	01/12/2014 al 30/12/2014	• Nueve (9) Regidores • Liliana Ghersi Salinas[21] • Alberto Álvarez Panduro • Celso Ricardo Alfredo Posso Ibarcena • Cecilia Pilar Gloria Arias	28	397 934,81
4	Decreto de Alcaldía n.° 046-2014	31/12/2014 al 31/03/2015		17	184 159,41
5	Decreto de Alcaldía n.° 007-2015	01/04/2015 al 30/06/2015		5	27 327,33
6	Decreto de Alcaldía n.° 011-2015	01/07/2015 al 31/08/2015		4	20 964,73
			Totales	**76**	**976 047,97**

Fuente: Resoluciones de Licencia de Edificación proporcionados por la Subgerencia de Obras Privadas.
Elaborado por: Comisión de Control.

[20] Regidores periodo 2011 – 2014, señores: Juana Calvo Guerrero, Francisca Fausta Navarro Huamani, Manuel Gustavo Montoya Chávez, Guillermo Rojas Hernández, Harry Mac Bride Navea, Carla Bianchi Diminich, Luis Callañaupa Vargas, Orlando Tafur Documet y Jorge Klein Miranda.
[21] Cabe precisar, que se incluye por suscribir y expedir la Resolución de Licencia de Edificación n.° 211-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU (Expediente Administrativo n.° 14204-2-2014), con la cual, se otorgó el beneficio, ocasionado perjuicio económico de S/ 5 524,92.

La normativa aplicable a los hechos con evidencia de presunta irregularidad, se señala a continuación:

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444,** de 10 de abril de 2001, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de abril de 2001.

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

Artículo 61.- Fuente de competencia administrativa

61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. (...)

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad. *- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. (...)*

4. Tipicidad. *- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las 0conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria. (...)"*

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972,** de 6 de mayo de 2003, publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2003.

"(...)
Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. (...)

Artículo 8.- Administración Municipal
La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. (...).

Artículo 9. Atribuciones del Concejo Municipal
Corresponde al concejo municipal:
(...)
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. (...)

Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

(...)
Artículo 40. Ordenanzas
(...)
Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).

Artículo 79.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo
(...)
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
(...)
3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)."

- **Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090,** de 21 de setiembre de 2007, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de setiembre de 2007 y vigente a partir del 28 de setiembre de 2008.

"*(...)*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios
2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.

(...)
2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:

a. Principio de Unidad. - Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. (...)

Artículo 30.- De la regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley
Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, avaladas por una declaración de parte y/o el autoavalúo, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo. (...)

Artículo 34.- Incentivos
Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los

derechos establecidos en el presente Título, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

- **Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley n.° 29300, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones** de 16 de diciembre de 2008, publicado en el diario oficial El Peruano, el 17 diciembre 2008.

"Artículo 30.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley

Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley Nº 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo. (...)"

- **Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, Ley n.° 29476** de 17 de diciembre de 2009, publicado en el diario oficial El Peruano, el 18 diciembre 2009.

"(...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERA. - Ampliación de plazo
Ampliase el plazo establecido en la Ley núm. 29300, Ley que Modifica el Primer Párrafo del Artículo 30 de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2010."

- **Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, Ley n.° 29898** de 10 de julio de 2012, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de julio de 2012.

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas entre julio de 1999 y setiembre de 2008

Las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley 29090, modificada por la presente Ley."

- **Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Legislativo n.° 1225** de 24 de setiembre de 2015, publicado en el diario oficial El Peruano, 25 de setiembre de 2015.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
PRIMERA. - Regularización

Las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de

Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo."

- **Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 30494** de 1 de agosto de 2016, publicado en el diario oficial El Peruano, el 2 de agosto de 2016.

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

(...)

2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional.
(...)
2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:
a. Principio de Unidad. - Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:
a.1) La Ley N° 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.
Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público."

Artículo 30.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley

Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. (...)

Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."

- **Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA** de 3 de mayo de 2013, publicada el 4 de mayo de 2013.

"Artículo 68.- Ámbito de la regularización de edificaciones

Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente. (...)

Artículo 69°. - Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

- **Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA** de 22 de julio de 2016, publicado el 23 de julio de 2016.

Artículo 68.- Ámbito de la regularización de edificaciones
Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.
Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 69.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

- **Actualizan el TUPA de la Municipalidad, en lo referido a porcentajes de la UIT de los derechos de procedimientos y servicios exclusivos**, aprobado por **Decreto de Alcaldía n.° 007-2014** de 30 de enero de 2014, publicado en el diario oficial El Peruano, el 2 de febrero de 2014.

(...)

No	*DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESPALDO LEGAL*	*REQUISITOS (....)*	*(...)*
6.15	***REGULARIZACIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA PARA EDIFICACIONES*** *(solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008)* ***Base Legal*** • *Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, Urbana y Licencia de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Art. 69 y su Modificatoria*	*(...)* *11 Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.* *(...)*	

- **Actualizan el TUPA de la Municipalidad, en lo correspondiente a porcentajes de la UIT de derechos de procedimientos y servicios exclusivos de acuerdo al monto establecido en el Decreto Supremo n.° 374- 2014-EF**, aprobado por **Decreto de Alcaldía n.° 003-2015** de 13 de febrero de 2015, publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 de febrero de 2015.

(...)

No de Orden	*DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO*	*REQUISITOS*		*(...)*
		Número y Denominación		*(...)*
6.15	***REGULARIZACIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA PARA EDIFICACIONES*** *(solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008)* ***Base Legal*** • *Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, Urbana y Licencia de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Art. 69 y su Modificatoria*	*(...)* *11 Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.* *(...)*		

La situación expuesta ha permitido que la Entidad no haya recaudado el monto total de S/ 976 047,97 a razón de la emisión de la Ordenanza n.° 280 y los Decretos de Alcaldía n.os 043-2014, 046-2014, 007-2015 y 011-2015, que otorgaron el beneficio a los setenta y seis (76) administrados mediante el beneficio del 80% del monto de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial.

La situación expuesta se ha producido por el accionar negligente e incumplimiento de funciones de los subgerentes de Planeamiento Urbano y Catastro, de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y de Licencias Comerciales, así como la abogada y el gerente de Desarrollo Urbano y Económico, quienes propiciaron la aprobación de la ordenanza con reducción de la multa; asimismo, la gerenta de Asesoría Jurídica quien opinó favorablemente; así como, de los miembros del Concejo Municipal (la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y, regidores) que aprobaron dicho beneficio en desmedro de la comuna edil. Además, el subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y el gerente de Desarrollo Urbano y Económico quienes propusieron las prórrogas de la ordenanza y la gerenta de Asesoría Jurídica quien opinó favorablemente; y, los subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas quienes aprobaron las resoluciones de licencia de edificación que otorgaron un beneficio económico al reducir indebidamente el pago de la multa por regularización de edificaciones construidas sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Al respecto, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en fotocopias simples, conforme al **Apéndice n.° 119** del Informe de Control Específico. Cabe señalar que el señor Luis Jaime Callañaupa Vargas no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con Cédula n.° 016-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 5 de junio de 2023, recibido físicamente el 6 de junio de 2023.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de aclaraciones, las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 119**, del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se identifica responsabilidad a los siguientes:

1. **Liliana Ghersi Salinas**, identificada con DNI n.° 07190530 en el cargo de:

 a) Subgerenta de Planeamiento Urbano y Catastro, periodo de 3 de mayo de 2011 a 8 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023; asimismo, notificada con Cédula n.° 002-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 7 de junio de 2023, recibida físicamente mediante Constancia de Recepción, el 7 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el día 14 de junio de 2023, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 119)**.

 - Por formular y proponer el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial establecida en el artículo quinto del documento denominado *"PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, visado por su persona y adjuntó al Informe Colegiado n.° 005-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC de 8 de julio de 2014, en la cual orienta y fomenta a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, que resulta necesario la promulgación de una norma que permita a los propietarios, acceder a la regularización de edificaciones para uso residencial ejecutadas sin licencia municipal y recomendar proseguir con trámite correspondiente y su posterior publicación; sin embargo, el proyecto de ordenanza contravenía el ordenamiento jurídico, proponiendo en el artículo quinto, un beneficio irregular, que generó perjuicio económico por el monto total de S/ 345 661,69 (vigencia de la Ordenanza n.° 280); y, no se observó lo dispuesto en el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones es la *"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en

la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada funcionaria inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de subgerente Planeamiento Urbano y Catastro, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro establecidas en el artículo 81-B° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales c) *"Orientar y fomentar el cumplimiento y la correcta aplicación de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas que regulan el desarrollo urbano del distrito"*, v) *"Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia"* y w) *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Liliana Ghersi Salinas,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad

no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[22] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

b) Subgerenta de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), período de 19 de enero de 2015 a 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023; asimismo, notificada con Cédula n.° 002-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 7 de junio de 2023, recibida físicamente mediante Constancia de Recepción, el 7 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el día 14 de junio de 2023, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por haber suscrito y emitido la Resolución de Licencia de Edificación n.° 049-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 20 de enero de 2015 (Expediente Administrativo 12678-2-2014), con la cual, se otorgó el beneficio al administrado con el 80% de descuento de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación, ocasionando perjuicio económico de S/ 6 535,00, en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, la citada funcionario inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada funcionaria inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de

[22] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de subgerenta de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas(e), incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas establecidas en el artículo 83° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales f) *"Expedir resoluciones y otros documentos relacionados con los trámites de Anteproyectos en consulta, licencias de edificación en sus diversas modalidades, conformidad de obra, y declaratoria de edificación, habilitaciones urbanas, recepción de obras de habilitación urbana, así como trámites conexos, entre otros procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente"*, j) *"Emitir Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normativa legal vigente"* y t *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

También, en su calidad de subgerenta de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), incumplió las Funciones del Puesto, numeral 22. Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas del literal G. Órganos de Línea del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que señala en el numeral 6: *"Validar las resoluciones y otros documentos relacionados con los trámites de Anteproyectos en consulta, licencias de edificación en sus diversas modalidades, conformidad de obra, y declaratoria de edificación, habilitaciones urbanas, recepción de obras de habilitación urbana, así como trámites conexos, entre otros procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente"* y numeral 9 *"Dirigir la formulación y validación de las Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad legal vigente"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Liliana Ghersi Salinas,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad

no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[23] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

c) Liliana Ghersi Salinas, identificada con DNI n.° 07190530, subgerenta de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), período de 16 de marzo de 2015 a 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023; asimismo, notificada con Cedula n.° 002-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 7 de junio de 2023, recibida físicamente mediante Constancia de Recepción, el 7 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el día 14 de junio de 2023, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por haber suscrito y expedido la Resolución de Licencia de Edificación n.° 211-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 17 de marzo de 2015 (Expediente Administrativo 14204-2-2014), con la cual, se otorgó el beneficio al administrado con el 80% de descuento de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación, ocasionando perjuicio económico de S/ 5 524,92, en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, la citada funcionaria inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, con dicha actuación, la citada funcionaria inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones,

[23] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de subgerenta de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas establecidas en el artículo 83° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales f) *"Expedir resoluciones y otros documentos relacionados con los trámites de Anteproyectos en consulta, licencias de edificación en sus diversas modalidades, conformidad de obra, y declaratoria de edificación, habilitaciones urbanas, recepción de obras de habilitación urbana, así como trámites conexos, entre otros procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente"*, j) *"Emitir Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normativa legal vigente"* y t *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

También, en su calidad de subgerenta de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), incumplió las Funciones del Puesto, numeral 22. Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas del literal G. Órganos de Línea del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que señala en el numeral 6: *"Validar las resoluciones y otros documentos relacionados con los trámites de Anteproyectos en consulta, licencias de edificación en sus diversas modalidades, conformidad de obra, y declaratoria de edificación, habilitaciones urbanas, recepción de obras de habilitación urbana, así como trámites conexos, entre otros procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente"* y numeral 9 *"Dirigir la formulación y validación de las Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad legal vigente"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Liliana Ghersi Salinas,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[24] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Celso Ricardo Alfredo Posso Ibarcena**, identificado con DNI n.° 08716299 en el cargo de:

a) Gerente de Desarrollo Urbano y Económico, periodo de 1 de enero de 2014 a 1 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura ha sido realizada el mismo día 5 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el 12 de junio de 2023, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por remitir el proyecto de ordenanza, exposición de motivos e Informe n.° 11-2014-SLVP/GDUE/MDLM de 9 de julio de 2014, que aprobaría el beneficio de regularización de las edificaciones para uso residencial ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de La Molina, indicando que los documentos los hace suyos en todos sus extremos, con la finalidad se realice la prosecución del trámite, manifestada en el informe n.° 081-2014-MDLM-GDUE de 12 de agosto de 2014; sin embargo, el beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial ya se encuentra regulada en el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones es la *"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*. Por lo que, el proyecto de ordenanza había contemplado un beneficio económico sin sustentar las implicancias y el efecto económico que el otorgamiento de dicho beneficio ocasionaría a la entidad y contradice lo dispuesto en la Ley n.° 29090 y modificatorias; así como, su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, generando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97 (vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28.

- Por remitir el Informe n.° 311-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de noviembre de 2014, que contiene el proyecto de decreto de alcaldía, a través del Informe n.° 111-2014-MDLM-GDUE de 24 de noviembre de 2014, donde se manifiesta que *"(...) se hace necesario la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 280, por un plazo de 30 días calendarios, el mismo que vencería el 30/12/14"*, inobservando lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 397 934,81, durante la primera prórroga.

- Por remitir el Informe n.° 331-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU de 16 de diciembre de 2014, que contiene el proyecto de decreto de alcaldía, a través del Informe n.° 120-2014-MDLM-GDUE de 16 de diciembre de 2014, donde se manifiesta que *"(...) necesario prórrogar el "Beneficio*

[24] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de marzo del 2015 (...)", inobservando lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 184 159,41, durante la segunda prórroga.

- Por remitir el Informe n.° 069-2015-MDLM-GDUE/SGOPHU de 23 de marzo de 2015, que contiene el proyecto de decreto de alcaldía, a través del Memorándum n.° 220-2015-MDLM-GDUE de 24 de marzo de 2015, donde se manifiesta que *"(...) necesario prórrogar el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de junio del 2015 (...)"*, inobservando lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 27 327,33, durante la tercera prórroga.

- Por remitir el Informe n.° 176-2015-MDLM-GDUE/SGOPHU de 17 de junio de 2015, que contiene el proyecto de decreto de alcaldía, a través del Informe n.° 43-2015-MDLM-GDUE de 17 de junio de 2015, donde se manifiesta que *"(...) necesario prórrogar el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de agosto de 2015 (...)"*, inobservando lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 20 964,73 durante la cuarta prórroga.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera

Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; articulo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Económico, incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico establecidas en el artículo 80° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales k) *"Dar cumplimiento de la Leyes, Decretos de Alcaldía, Reglamentos y Ordenanzas en la actividad de desarrollo urbano del distrito"*, bb) *"Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas, así como el desarrollo de las actividades comerciales, la instalación de anuncios y el ejercicio del comercio en la vía pública"* dd) *"Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia"* y ee) *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Aunado a ello, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Económico, incumplió el numeral 3.2 Funciones especificas, Capítulo II – Gerencia de Desarrollo Urbano, Título VII – Órgano de Línea del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008, que señala en el literal d: *"Proponer normas para otorgar licencias y para el control de las construcciones, ampliaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas del distrito"* y literal h: *"Participar en las comisiones de trabajo y en la formulación de documentos que le asignen"*.

También, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Económico, incumplió las Funciones del Puesto, numeral 20. Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico del literal G. Órganos de Línea del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que señala en el numeral 11: *"Supervisar y dar cumplimiento de las Leyes, Decretos de Alcaldía, Reglamentos y Ordenanzas en la actividad de desarrollo urbano del distrito"*, numeral 27: *"Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas, así como el desarrollo de las actividades comerciales, la instalación de anuncios y el ejercicio del comercio en la vía pública"* y numeral 29: *"Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **señor Celso Ricardo Alfredo Posso Ibarcena**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[25] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

b) Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), periodo de 16 de junio de 2015 a 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura ha sido realizada el mismo día 5 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el 12 de junio de 2023, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por remitir el proyecto de decreto de alcaldía, manifestando que *"(...) necesario prórrogar el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de agosto de 2015 (...)"* señalado en el Informe n.° 176-2015-MDLM-GDUE/SGOPHU de 17 de junio de 2015, inobservando lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 20 964,73 durante la cuarta prórroga.

- Por haber suscrito y expedido dos (2) Resoluciones de Licencias de Edificaciones n.os 599 y 606-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU, ambas de 22 de junio de 2015 (Expediente Administrativo 13389-2-2014 y 03747-1-2015), con la cual, se otorgaron el beneficio a los administrados con el 80% de descuento de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación, ocasionando perjuicio económico de S/ 37 157,86 y S/ 5 348,34, respectivamente, en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y

[25] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas establecidas en el artículo 83° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales f) *"Expedir resoluciones y otros documentos relacionados con los trámites de8 Anteproyectos en consulta, licencias de edificación en sus diversas modalidades, conformidad de obra, y declaratoria de edificación, habilitaciones urbanas, recepción de obras de habilitación urbana, así como trámites conexos, entre otros procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente"*, j) *"Emitir Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normativa legal vigente"* y t *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

También, en su calidad de subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e), incumplió las Funciones del Puesto, numeral 22. Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas del literal G. Órganos de Línea del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre

de 2014, que señala en el numeral 6: *"Validar las resoluciones y otros documentos relacionados con los trámites de Anteproyectos en consulta, licencias de edificación en sus diversas modalidades, conformidad de obra, y declaratoria de edificación, habilitaciones urbanas, recepción de obras de habilitación urbana, así como trámites conexos, entre otros procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente"* y numeral 9 *"Dirigir la formulación y validación de las Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad legal vigente"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Celso Ricardo Alfredo Posso Ibarcena**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[26] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Alberto Álvarez Panduro**, identificado con DNI n.° 07555559, subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, período de 5 de marzo de 2013 a 14 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura ha sido realizada el mismo día 5 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 15 de junio de 2023, recibido el día 16 de junio de 2023, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por formular y proponer el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial establecida en el artículo quinto del documento denominado *"PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, visado por su persona y adjuntó al Informe Colegiado n.° 005-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC de 8 de julio de 2014, en la cual informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico que resulta necesario la promulgación de una norma que permita a los propietarios, acceder a la regularización de edificaciones para uso residencial ejecutadas sin licencia municipal y recomendar proseguir con trámite correspondiente y su posterior publicación; sin embargo, el proyecto de ordenanza contravenía el ordenamiento jurídico, proponiendo en el artículo quinto, un beneficio irregular, generando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97 (vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28); y, no se observó lo dispuesto en el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones es la *"copia del comprobante de pago de la multa por*

[26] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)".

- Por formular opinión y asesorar en la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina, el 17 de octubre de 2014, realizada por el Concejo Municipal conforme consta en el Acta n.° 028-2014; siendo que, en la segunda orden del día, denominada *"Dictamen Conjunto N° 04-2014 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina"*, manifestó que a través del artículo quinto *"estamos previendo beneficios económicos, se ha establecido un beneficio económico del 80% de reducción sobre el monto de la multa dentro del proceso de regularización (...)"* y *"Ahora les debo recordar que cuando se aplica una multa por construir sin licencia el costo es 10% del valor de la obra, esa es la multa que se está aplicando, entonces acá se está considerando que se podrá tener una reducción del 80% (...)".*

 Con dicha exposición, se aprobó por mayoría la Ordenanza n.° 280 y acordó dispensar del trámite de aprobación del acta a los acuerdos adoptados en mesa; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)".*

- Por remitir el proyecto de decreto de alcaldía que contiene su visto bueno, manifestando que *"(...) se hace necesario la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 280, por un plazo de 30 días calendarios, el mismo que vencería el 30/12/14"* señalado en el Informe n.° 311-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de noviembre de 2014, inobservando lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 397 934,81, durante la primera prórroga.

- Por remitir el proyecto de decreto de alcaldía, manifestando que *"(...) necesario prórrogar el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de marzo del 2015 (...)"* señalado en el Informe n.° 331-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU de 16 de diciembre de 2014, inobservando lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 184 159,41, durante la segunda prórroga.

- Por remitir el proyecto de decreto de alcaldía, manifestando que *"(...) necesario prórrogar el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de junio del 2015 (...)"* señalado en el Informe n.° 069-2015-MDLM-GDUE/SGOPHU de 23 de marzo de 2015, inobservando lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 27 327,33, durante la tercera prórroga.

- Por haber suscrito y expedido setenta y dos (72) Resoluciones de Licencias de Edificaciones, con las cuales, se otorgaron el beneficio a los administrados con el 80% de descuento de la multa por

ejecutar obras sin licencia de edificación, generando perjuicio económico de S/ 921 481,82, en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas establecidas en el artículo 83° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales f) *"Expedir resoluciones y otros documentos relacionados con los trámites de Anteproyectos en consulta, licencias de edificación en sus diversas modalidades, conformidad de obra, y declaratoria*

de edificación, habilitaciones urbanas, recepción de obras de habilitación urbana, así como trámites conexos, entre otros procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente", j) *"Emitir Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normativa legal vigente"* y t *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Aunado a ello, en su calidad de subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, incumplió el numeral 3.2 Funciones específicas, Capítulo II – Gerencia de Desarrollo Urbano – Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, Título VII – Órgano de Línea del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008, que señala en el literal g: *"Proponer normas para una adecuada calificación de expedientes y aplicación en las construcciones que se ejecuten en el distrito"*.

También, en su calidad de subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, incumplió las Funciones del Puesto, numeral 22. Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas del literal G. Órganos de Línea del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que señala en el numeral 6: *"Validar las resoluciones y otros documentos relacionados con los trámites de Anteproyectos en consulta, licencias de edificación en sus diversas modalidades, conformidad de obra, y declaratoria de edificación, habilitaciones urbanas, recepción de obras de habilitación urbana, así como trámites conexos, entre otros procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente"* y numeral 9 *"Dirigir la formulación y validación de las Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad legal vigente"*.

Además, en su calidad de subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas[27], incumplió el artículo 10° de la Ordenanza n.° 066 de 11 de setiembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, que indica *"(...) Los funcionarios de la Municipalidad prestarán apoyo técnico administrativo o asesoramiento a la Comisión respecto a temas específicos que sean de su competencia, previa coordinación con la Gerencia Municipal"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alberto Álvarez Panduro,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[28] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[27] Artículo 18° de la Ordenanza n.° 066 que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, establece *"Los Regidores, a través de los Presidentes de las Comisiones, podrán solicitar informes y opiniones a los funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos que guarden estricta relación con los temas que se debaten en la Comisión de la cual forman parte"*.

[28] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

4. **Sylvia Liliana Vélez Proaño**, identificada con DNI n.° 21572072, abogada en la unidad orgánica y/o área Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, periodo de 1 de marzo de 2013 a 30 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula n.° 013-2022-OCI-SCE-MDLM/RLE de 5 de junio de 2023, recibida fisicamente mediante Constancia de Recepción, el día 7 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 15 de junio de 2023, recibido el mismo día 15 de junio de 2023, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 119)**.

 - Por remitir un informe sosteniendo que el proyecto de ordenanza se encuentra debidamente sustentado e indicar que la propuesta de normativa respecta los lineamientos establecidos del procedimiento de regularización de edificaciones establecidos en la Ley n.° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, manifestando que el otorgamiento del beneficio es potestativo de la institución y recomendando su puesta en conocimiento e impulsar la prosecución de la tramitación del proyecto manifestada en el Informe n.° 11-2014-SLVP/GDUE/MDLM de 9 de julio de 2014; sin embargo, el proyecto de ordenanza otorgaria mayores beneficios del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, sobre las solicitudes de regularización de construcciones de edificaciones de uso residencial; asimismo, no sustenta las implicancias y el efecto económico que el otorgamiento de dicho beneficio ocasionaría a la entidad; y la multa ya se encontraba regulada en el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones es la *"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*. Por lo que, el proyecto de ordenanza habia contemplado un beneficio económico, que contradice lo dispuesto en la Ley n.° 29090 y modificatorias; así como, su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, generando perjuicio económico por el monto de S/ 345 661,69 (vigencia de la Ordenanza n.° 280).

Con dicha actuación, el citada abogada inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio fisico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citada abogada inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de

habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de abogada en la unidad orgánica y/o área Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico establecidas en el artículo 80° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales k) *"Dar cumplimiento de la Leyes, Decretos de Alcaldía, Reglamentos y Ordenanzas en la actividad de desarrollo urbano del distrito"*, bb) *"Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas, así como el desarrollo de las actividades comerciales, la instalación de anuncios y el ejercicio del comercio en la vía pública"* dd) *"Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia"* y ee *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

También, en su calidad de abogada en la unidad orgánica y/o área Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, incumplió con sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00086 de 28 de febrero de 2023, cuyo plazo ha sido ampliado de acuerdo a la Addenda n.° 0007-2014 de junio de 2014 a partir de 1 de julio de 2014 a 31 de julio de 2014, que señala: *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, (...) y *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*. Asimismo, incumplió las funciones principales a realizar, indicadas en el perfil de puesto del Proceso CAS n.° 57 de la Convocatoria n.° 004-2013 *"Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de: Abogado"*, que dio origen al citado Contrato CAS, tales como: b. *"EMITIR INFORMES LEGALES"* y c. *"PROYECTAR ORDENANZAS"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la*

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Sylvia Liliana Vélez Proaño,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad administrativa civil[29] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Mirtha Escajadillo Caballero**, identificada con DNI n.° 40919559, subgerenta de Licencias Comerciales[30], período de 1 de enero de 2011 a 30 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura fue realizada el mismo día 5 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 01-MEC-2023 de 8 de junio de 2023, recibido el 9 de junio de 2023, en trece (13) folios **(Apéndice n.° 119)**.

 - Por formular y proponer el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial establecida en el artículo quinto del documento denominado *"PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, visado por su persona y adjuntó al Informe Colegiado n.° 005-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC de 8 de julio de 2014; no obstante, sus actividades no se relacionaban a la regularización de edificaciones de uso residencial y concernían a la actividad comercial, informando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico que resulta necesario la promulgación de una norma que permita a los propietarios, acceder a la regularización de edificaciones para uso residencial ejecutadas sin licencia municipal y recomendar proseguir con trámite correspondiente y su posterior publicación; sin embargo, el proyecto de ordenanza contravenía el ordenamiento jurídico, proponiendo en el artículo quinto, un beneficio irregular, que causaría el perjuicio económico a la entidad; y, no se observó lo dispuesto en el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones es la *"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*, generando perjuicio económico por el monto total de S/ 345 661,69 (vigencia de la Ordenanza n.° 280).

Con dicha actuación, la citada funcionaria inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones

[29] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

[30] Denominado en el Reglamento y Organización de Funciones (ROF) - Subgerencia de Licencias Comerciales, aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 08-2014 de 23 de abril de 2014.

Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada funcionaria inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de Subgerenta de Licencias Comerciales, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Licencias Comerciales establecidas en el artículo 85° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales w) *"Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia"*, y) *"Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia"* y z) *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Aunado a ello, en su calidad de Subgerenta de Licencias Comerciales, incumplió el numeral 3.2 Funciones específicas, Capítulo II – Gerencia de Desarrollo Urbano – Subgerencia de Comercialización, Título VII – Órgano de Línea del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008, que señala en el literal k: *"Participar en las comisiones de trabajo y en la formulación de documentos que le asignen"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Mirtha Escajadillo Caballero,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[31] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Yvonne Roballo Vásquez**, identificada con DNI n.° 10329528, gerenta de Asesoría Jurídica, período de 1 de abril de 2011 a 14 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura fue realizada el día 7 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2023-YRV de 12 de junio de 2023, recibido el 14 de junio de 2023, en veintidós (22) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por considerar en su informe que resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de ordenanza que establece el beneficio de regularización de las edificaciones para uso residencial ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de La Molina, concluyendo y recomendando que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para el pronunciamiento, manifestada en el Informe n.° 394-2014-MDLM-GAJ de 1 de setiembre de 2014.

 Asimismo, por informar en el citado documento que la propuesta de normativa establece un beneficio económico que gozaría el administrado, el cual está referido al beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial cuyo cálculo se realiza aplicando lo dispuesto en el artículo 69°, literal k) del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, considerando que la liquidación de la multa por regularización de edificación. La misma que se estableció en el artículo quinto del proyecto denominado *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, visado por su persona; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*, generando perjuicio económico por el monto de S/ 345 661,69 (vigencia de la Ordenanza n.° 280).

 De igual manera, no ha considerado que los procedimientos administrativos que regula la citada ley, los cuales se sujetan al principio de unidad, que señala las normas deben guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones.

[31] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Con dicha actuación, la citada gerenta de Asesoría Jurídica, inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada gerenta de Asesoría Jurídica, inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de gerenta de Asesoría Jurídica, incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica establecidas en el artículo 35° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales a) *"Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la municipalidad en asuntos jurídicos de carácter complejo"*, b) *"Elaborar, proponer y revisar proyectos de disposiciones legales que le solicite la Alta Dirección para una eficaz y eficiente gestión municipal distrital, en concordancia con la legislación vigente"* y f) *"Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de normas legales y dispositivos municipales, que solicite la Alta Dirección"*.

Aunado a ello, en su calidad de gerenta de Asesoría Jurídica, incumplió el numeral 3.2 Funciones específicas, Capítulo I – Gerencia de Asesoría Jurídica, Título V – De los órganos de asesoramiento del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008, que señala en el literal c: *"Formular y visar los proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se someten a su consideración"*, literal f: *"Emitir opinión legal sobre la aplicación y alcances de normas legales, dispositivos municipales, proyectos, resoluciones, convenios, contratos, procedimientos y expedientes administrativos y otros que se le solicite"* y literal h: *"Informar oportunamente a los diversos órganos de la Municipalidad sobre las modificaciones legales y sus implicancias en el desempeño de sus funciones"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Yvonne Roballo Vásquez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[32] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Cecilia Pilar Gloria Arias**, identificada con DNI n.° 10024393,

a) Gerenta de Asesoría Jurídica (e), período de 13 de noviembre de 2014 a 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura fue realizada el mismo día 5 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-CPGA-2023 de 12 de junio de 2023, recibido el mismo día, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por considerar en su informe que resulta factible la aprobación de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza n.° 280, que establece el *"Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina"*, hasta el 30 de diciembre de 2014, la misma que lleva su visto bueno, adjunta al Informe n.° 501-2014-MDLM-GAJ de 26 de noviembre de 2014; asimismo, señaló que la misma deberá realizarse a través de Decreto de Alcaldía, conforme a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza n.° 280; sin embargo, con dicha prórroga se inobservó lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 397 934,81, durante la primera prórroga.

Con dicha actuación, la citada gerenta de Asesoría Jurídica (e), inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al

[32] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada gerenta de Asesoría Jurídica (e), inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de gerenta de Asesoría Jurídica (e), incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica establecidas en el artículo 35° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales a) *"Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la municipalidad en asuntos jurídicos de carácter complejo"*, b) *"Elaborar, proponer y revisar proyectos de disposiciones legales que le solicite la Alta Dirección para una eficaz y eficiente gestión municipal distrital, en concordancia con la legislación vigente"* y f) *"Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de normas legales y dispositivos municipales, que solicite la Alta Dirección"*.

Aunado a ello, en su calidad de gerenta de Asesoría Jurídica (e), incumplió las Funciones del Puesto, numeral 5. Gerencia de Asesoría Jurídica del literal E. Órganos de Asesoramiento del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que señala en el numeral 3: *"Elaborar, proponer y revisar proyectos de disposiciones legales que le solicite la Alta Dirección para una eficaz y eficiente gestión municipal distrital, en concordancia con la legislación vigentes"*, numeral 7. *"Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de normas legales y dispositivos municipales, que solicite la Alta Dirección"* y numeral 8. *"Informar a los diversos órganos de la municipalidad sobre las modificaciones legales que tenga implicancia en el desempeño de sus funciones"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Cecilia Pilar Gloria Arias,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[33] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

b) Gerenta de Asesoría Jurídica (e), período de 15 de diciembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura fue realizada el mismo día 5 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-CPGA-2023 de 12 de junio de 2023, recibido el mismo día, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por considerar en su informe que resulta factible la aprobación de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza n.° 280, que establece el *"Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina"*, hasta el 31 de marzo de 2015, la misma que lleva su visto bueno, adjunta al Informe n.° 526-2014-MDLM-GAJ de 19 de diciembre de 2014; asimismo, señaló que la misma deberá realizarse a través de Decreto de Alcaldía, conforme a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza n.° 280; sin embargo, con dicha prórroga se inobservó lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 184 159,41, durante la segunda prórroga.

Con dicha actuación, la citada gerenta de Asesoría Jurídica (e), inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad

[33] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada gerenta de Asesoría Jurídica (e), inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de gerenta de Asesoría Jurídica (e), incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica establecidas en el artículo 35° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales a) *"Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la municipalidad en asuntos jurídicos de carácter complejo"*, b) *"Elaborar, proponer y revisar proyectos de disposiciones legales que le solicite la Alta Dirección para una eficaz y eficiente gestión municipal distrital, en concordancia con la legislación vigente"* y f) *"Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de normas legales y dispositivos municipales, que solicite la Alta Dirección"*.

Aunado a ello, en su calidad de gerenta de Asesoría Jurídica (e), incumplió las Funciones del Puesto, numeral 5. Gerencia de Asesoría Jurídica del literal E. Órganos de Asesoramiento del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que señala en el numeral 3: *"Elaborar, proponer y revisar proyectos de disposiciones legales que le solicite la Alta Dirección para una eficaz y eficiente gestión municipal distrital, en concordancia con la legislación vigentes"*, numeral 7. *"Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de normas legales y dispositivos municipales, que solicite la Alta Dirección"* y numeral 8. *"Informar a los diversos órganos de la municipalidad sobre las modificaciones legales que tenga implicancia en el desempeño de sus funciones"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Cecilia Pilar Gloria Arias**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[34] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

c) Gerenta de Asesoría Jurídica, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura fue realizada el mismo día 5 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-CPGA-2023 de 12 de junio de 2023, recibido el mismo día, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por considerar en su informe que resulta factible la aprobación de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza n.° 280, que establece el *"Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina"*, hasta el 30 de junio del 2015, la misma que lleva su visto bueno, adjunta al Informe n.° 099-2015-MDLM-GAJ de 24 de marzo de 2015; asimismo, señaló que la misma deberá realizarse a través de Decreto de Alcaldía, conforme a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza n.° 280; sin embargo, con dicha prórroga se inobservó lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 27 327,33, durante la tercera prórroga.

- Por considerar en su informe que resulta factible la aprobación de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza n.° 280, que establece el *"Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina"*, hasta el 31 de agosto del 2015, adjunta al Informe n.° 178-2015-MDLM-GAJ de 22 de junio de 2015;

[34] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

asimismo, señaló que la misma deberá realizarse a través de Decreto de Alcaldía, conforme a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza n.° 280; sin embargo, con dicha prórroga se inobservó lo establecido en la Ley n.° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, para seguir otorgando un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, generando perjuicio económico de S/ 20 964,73 durante la cuarta prórroga.

Con dicha actuación, la citada gerenta de Asesoría Jurídica, inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada gerenta de Asesoría Jurídica, inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de gerenta de Asesoría Jurídica, incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica establecidas en el artículo 35° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en los literales a) *"Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la municipalidad en asuntos jurídicos de carácter complejo"*, b) *"Elaborar, proponer y revisar proyectos de disposiciones legales que le solicite la Alta Dirección para una eficaz y eficiente gestión municipal distrital, en concordancia con la legislación vigente"* y f) *"Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de normas legales y dispositivos municipales, que solicite la Alta Dirección"*.

Aunado a ello, en su calidad de gerenta de Asesoría Jurídica, incumplió las Funciones del Puesto, numeral 5. Gerencia de Asesoría Jurídica del literal E. Órganos de Asesoramiento del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que señala en el numeral 3: *"Elaborar, proponer y revisar proyectos de disposiciones legales que le solicite la Alta Dirección para una eficaz y eficiente gestión municipal distrital, en concordancia con la legislación vigentes"*, numeral 7. *"Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de normas legales y dispositivos municipales, que solicite la Alta Dirección"* y numeral 8. *"Informar a los diversos órganos de la municipalidad sobre las modificaciones legales que tenga implicancia en el desempeño de sus funciones"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Cecilia Pilar Gloria Arias**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[35] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Juana Rosa Calvo Guerrero**, identificada con DNI n.° 10492774, regidora, período de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula n.° 014-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 5 de junio de 2023, notificado físicamente y recibido el 7 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 13 de junio de 2023, recibido el mismo día, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 119)**.

 - Por haber votado a favor con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la Ordenanza n.° 280 denominada *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, la misma que establecía en el artículo quinto de la citada ordenanza, el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del

[35] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial. Cuya sesión y ordenanza quedó registrada en el Acta n.° 028-2014 de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)".*

Dicho accionar permitió que los administrados se acogieran al beneficio de la reducción de la multa prevista del 80%, cuando el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establecía que el valor de la multa era equivalente al 10%; asimismo, con su aprobación de la ordenanza facultó que el Alcalde pueda ampliar su vigencia, situación que ocurrió hasta en cuatro oportunidades, lo que conllevó a que setenta y seis (76) administrados se acogieran a dicho beneficio y en consecuencia se otorgue las licencias de regularización a través de la resoluciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97 (vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28), en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, la citada regidora inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada regidora inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años

contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de regidora, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 13° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en el literal a) *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

Asimismo, en su calidad de regidora, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

También, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Juana Rosa Calvo Guerrero**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[36] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[36] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

9. **Francisca Fausta Navarro Huamani**, identificada con DNI n.° 10609001, en el cargo de:

 a) Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, periodo: ejercicio fiscal 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura ha sido realizada el día 14 de junio de 2023; asimismo, notificada con Cedula n.° 007-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE, recibida fisicamente mediante Constancia de Recepción, el 7 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el día 15 de junio de 2023, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 119)**.

 - Por dictaminar unánimemente conjuntamente con otros miembros y recomendar al Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de La Molina manifestada en el Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014.

 Asimismo, por proponer el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, cuyo monto era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial establecida en el artículo quinto del documento denominado *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, visado por su persona y adjuntó al Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Con dicha actuación, el citado vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio fisico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y

de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Aunado a ello, en su calidad de vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, incumplió el Capítulo I – Comisiones de Regidores, Título III – De los órganos consultivos de coordinación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008, que señala: *"Las Comisiones de Regidores (...) tienen la finalidad de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de ordenanzas (...) pronunciándose mediante Dictamen en los asuntos que sometidos a su consideración. (...) Sus atribuciones y funcionamiento están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

También, en su calidad de vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos[37], incumplió el artículo 14° de la Ordenanza n.° 066 de 11 de setiembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, que indica en el literal a) *"Elaborar y proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos relacionados al área sobre la cual*

[37] Artículos 5° y 6° de la Ordenanza n.° 066 establece que *"Los regidores podrán integrar como máximo tres comisiones. Cada Regidor tiene derecho a concurrir a cualquier comisión con derecho a voz pero no a voto"* y *"Los dictámenes, informes o proyectos que formulen las Comisiones de Regidores como consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo deben ser fundamentados y contendrán los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos, según sea el caso"*, respectivamente.

ejercen competencia" y b) *"Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se sometan a su consideración"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Francisca Fausta Navarro Huamani,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[38] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

b) Regidora, período de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura ha sido realizada el día 14 de junio de 2023; asimismo, notificada con Cedula n.° 007-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE, recibida físicamente mediante Constancia de Recepción de 7 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el día 15 de junio de 2023, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por haber votado a favor con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la Ordenanza n.° 280 denominada *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, la misma que establecía en el artículo quinto de la citada ordenanza, el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial. Cuya sesión y ordenanza quedó registrado en el Acta n.° 028-2014 de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

 Dicho accionar permitió que los administrados se acogieran al beneficio de la reducción de la multa prevista del 80%, cuando el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establecía que el valor de la multa era equivalente al 10%; asimismo, con su aprobación de la ordenanza facultó que el Alcalde pueda ampliar su vigencia, situación que ocurrió hasta en cuatro oportunidades, lo que conllevó a que setenta y seis (76) administrados se acogieran a dicho beneficio y en consecuencia se otorgue las licencias de regularización a través de la resoluciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97

[38] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

(vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28), en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, el citado **regidora** inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado **regidora** inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de regidora, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 13° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en el literal a)

"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

También, en su calidad de regidora, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Francisca Fausta Navarro Huamani,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[39] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. Manuel Gustavo Montoya Chávez, identificado con DNI n.° 07937577, en el cargo de:

a) Miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, periodo: ejercicio fiscal 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura ha sido realizada el mismo día; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 13 de junio de 2023, recibido el día 15 de junio de 2023, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por dictaminar unánimemente de manera conjunta con otros miembros y recomendar al Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de La Molina manifestada en el Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014.

 Asimismo, por proponer el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial establecida en el artículo quinto del documento denominado *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA*

[39] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA", visado por su persona y adjuntó al Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Con dicha actuación, el citado **miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos** inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado **miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos** inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de

Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Aunado a ello, en su calidad de miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, incumplió el Capítulo I – Comisiones de Regidores, Título III – De los órganos consultivos de coordinación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008, que señala: *"Las Comisiones de Regidores (...) tienen la finalidad de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de ordenanzas (...) pronunciándose mediante Dictamen en los asuntos que sometidos a su consideración. (...) Sus atribuciones y funcionamiento están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Además, en su calidad de miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos [40], incumplió el artículo 14° de la Ordenanza n.° 066 de 11 de setiembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, que indica en el literal a) *"Elaborar y proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos relacionados al área sobre la cual ejercen competencia"* y b) *"Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se sometan a su consideración"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Manuel Gustavo Montoya Chávez,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[41] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[40] Artículos 5° y 6° de la Ordenanza n.° 066 establece que *"Los regidores podrán integrar como máximo tres comisiones. Cada Regidor tiene derecho a concurrir a cualquier comisión con derecho a voz pero no a voto"* y *"Los dictámenes, informes o proyectos que formulen las Comisiones de Regidores como consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo deben ser fundamentados y contendrán los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos, según sea el caso"*, respectivamente.

[41] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

b) Miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, período: Ejercicio fiscal 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura ha sido realizada el mismo día; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 13 de junio de 2023, recibido el día 15 de junio de 2023, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por dictaminar unánimemente de manera conjunta con otros miembros y recomendar al Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de La Molina manifestada en el Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014.

 Asimismo, por proponer el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial establecida en el artículo quinto del documento denominado *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, visado por su persona y adjuntó al Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Con dicha actuación, el citado **miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico** inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado **miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico** inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas

después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Aunado a ello, en su calidad de miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, incumplió el Capítulo I – Comisiones de Regidores, Título III – De los órganos consultivos de coordinación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008, que señala: *"Las Comisiones de Regidores (...) tienen la finalidad de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de ordenanzas (...) pronunciándose mediante Dictamen en los asuntos que sometidos a su consideración. (...) Sus atribuciones y funcionamiento están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Además, en su calidad de miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico[42], incumplió el artículo 14° de la Ordenanza n.° 066 de 11 de setiembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, que indica en el literal a) *"Elaborar y proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos relacionados al área sobre la cual ejercen competencia"* y b) *"Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se sometan a su consideración"*.

[42] Artículos 5° y 6° de la Ordenanza n.° 066 establece que *"Los regidores podrán integrar como máximo tres comisiones. Cada Regidor tiene derecho a concurrir a cualquier comisión con derecho a voz pero no a voto"* y *"Los dictámenes, informes o proyectos que formulen las Comisiones de Regidores como consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo deben ser fundamentados y contendrán los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos, según sea el caso"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Manuel Gustavo Montoya Chávez,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[43] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

c) Regidor, período de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura ha sido realizada el mismo día; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 13 de junio de 2023, recibido el día 15 de junio de 2023, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por haber votado a favor con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la Ordenanza n.° 280 denominada *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, la misma que establecía en el artículo quinto de la citada ordenanza, el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial. Cuya sesión y ordenanza quedó registrada en el Acta n.° 028-2014 de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Dicho accionar permitió que los administrados se acogieran al beneficio de la reducción de la multa prevista del 80%, cuando el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establecía que el valor de la multa era equivalente al 10%; asimismo, con su aprobación de la ordenanza facultó que el Alcalde pueda ampliar su vigencia, situación que ocurrió hasta en cuatro oportunidades, lo que conllevó a que setenta y seis (76) administrados se acogieran a dicho beneficio y en consecuencia se otorgue las licencias de regularización a través de la resoluciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97 (vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28), en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

[43] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Con dicha actuación, el citado **regidor** inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado **regidor** inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de regidor, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 13° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en el literal a) *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

También, en su calidad de regidor, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Manuel Gustavo Montoya Chávez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[44] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Guillermo Rojas Hernández**, identificado con DNI n.° 10608875, regidor, período de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula n.° 015-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 5 de junio de 2023, recibida fisicamente mediante Constancia de Recepción de 5 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número del 13 de junio de 2023 recibido el mismo día 13 de junio de 2023, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por haber votado a favor con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la Ordenanza n.° 280 denominada *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, la misma que establecía en el artículo quinto de la citada ordenanza, el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial. Cuya sesión y ordenanza quedó registrada en el Acta n.° 028-2014 de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

[44] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Dicho accionar permitió que los administrados se acogieran al beneficio de la reducción de la multa prevista del 80%, cuando el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establecía que el valor de la multa era equivalente al 10%; asimismo, con su aprobación de la ordenanza facultó que el Alcalde pueda ampliar su vigencia, situación que ocurrió hasta en cuatro oportunidades, lo que conllevó a que setenta y seis (76) administrados se acogieran a dicho beneficio y en consecuencia se otorgue las licencias de regularización a través de la resoluciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97 (vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28), en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, el citado regidor inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado regidor inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de

la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de regidor, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 13° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en el literal a) *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

También, en su calidad de regidor, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Guillermo Rojas Hernández,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[45] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Harry Mac Bride Navea**, identificado con DNI n.° 08048739, regidor, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura fue realizada el día 7 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el 12 de junio de 2023, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por haber votado a favor con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la Ordenanza n.° 280 denominada *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, la misma que establecía en el artículo quinto de la citada ordenanza,

[45] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial. Cuya sesión y ordenanza quedó registrada en el Acta n.° 028-2014 de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Dicho accionar permitió que los administrados se acogieran al beneficio de la reducción de la multa prevista del 80%, cuando el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establecía que el valor de la multa era equivalente al 10%; asimismo, con su aprobación de la ordenanza facultó que el Alcalde pueda ampliar su vigencia, situación que ocurrió hasta en cuatro oportunidades, lo que conllevó a que setenta y seis (76) administrados se acogieran a dicho beneficio y en consecuencia se otorgue las licencias de regularización a través de la resoluciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97 (vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28), en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, el citado regidor inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado regidor inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de

Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de regidor, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 13° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en el literal a) *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

También, en su calidad de regidor, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Harry Mac Bride Navea**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[46] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[46] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

13. **Carla Ivonne Bianchi Diminich**, identificada con DNI n.° 07620363, en el cargo de:

a) Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, período: Ejercicio fiscal 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura fue realizada el día 13 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 13 de junio de 2023, recibido el mismo día, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por dictaminar unánimemente de manera conjunta con otros miembros y recomendar al Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de La Molina manifestada en el Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014.

 Asimismo, por proponer el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial establecida en el artículo quinto del documento denominado *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, visado por su persona y adjuntó al Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Con dicha actuación, la citada **presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos,** inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de **presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos**, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Aunado a ello, en su calidad de presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, incumplió el Capítulo I – Comisiones de Regidores, Título III – De los órganos consultivos de coordinación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008, que señala: *"Las Comisiones de Regidores (...) tienen la finalidad de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de ordenanzas (...) pronunciándose mediante Dictamen en los asuntos que sometidos a su consideración. (...) Sus atribuciones y funcionamiento están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Además, en su calidad de presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos[47], incumplió el artículo 14° de la Ordenanza n.° 066 de 11 de setiembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, que indica en el literal a) *"Elaborar y proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos relacionados al área sobre la cual ejercen competencia"* y b) *"Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se sometan a su consideración"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Carla Ivonne Bianchi Diminich,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[48] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

b) Vicepresidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, período: Ejercicio fiscal 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación

[47] Artículos 5° y 6° de la Ordenanza n.° 066 establece que *"Los regidores podrán integrar como máximo tres comisiones. Cada Regidor tiene derecho a concurrir a cualquier comisión con derecho a voz pero no a voto"* y *"Los dictámenes, informes o proyectos que formulen las Comisiones de Regidores como consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo deben ser fundamentados y contendrán los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos, según sea el caso"*, respectivamente.

[48] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Electrónica n.° 00000011-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura fue realizada el día 13 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 13 de junio de 2023, recibido el mismo día, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por dictaminar unánimemente de manera conjunta con otros miembros y recomendar al Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de La Molina manifestada en el Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014.

 Asimismo, por proponer el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial establecida en el artículo quinto del documento denominado *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, visado por su persona y adjuntó al Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Con dicha actuación, la citada **vicepresidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico** inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada **vicepresidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico** inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido

ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

También, en su calidad de vicepresidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Aunado a ello, en su calidad de vicepresidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, incumplió el Capítulo I – Comisiones de Regidores, Título III – De los órganos consultivos de coordinación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008, que señala: *"Las Comisiones de Regidores (...) tienen la finalidad de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de ordenanzas (...) pronunciándose mediante Dictamen en los asuntos que sometidos a su consideración. (...) Sus atribuciones y funcionamiento están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Además, en su calidad de vicepresidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico [49], incumplió el artículo 14° de la Ordenanza n.° 066 de 11 de setiembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, que indica en el literal a) *"Elaborar y proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos relacionados al área sobre la cual ejercen competencia"* y b) *"Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se sometan a su consideración"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento

[49] Artículos 5° y 6° de la Ordenanza n.° 066 establece que *"Los regidores podrán integrar como máximo tres comisiones. Cada Regidor tiene derecho a concurrir a cualquier comisión con derecho a voz pero no a voto"* y *"Los dictámenes, informes o proyectos que formulen las Comisiones de Regidores como consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo deben ser fundamentados y contendrán los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos, según sea el caso"*, respectivamente.

Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Carla Ivonne Bianchi Diminich,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[50] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

c) Regidora, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura fue realizada el día 13 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 13 de junio de 2023, recibido el mismo día, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por haber votado a favor con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la Ordenanza n.° 280 denominada *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, la misma que establecía en el artículo quinto de la citada ordenanza, el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial. Cuya sesión y ordenanza quedó registrada en el Acta n.° 028-2014 de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)".*

 Dicho accionar permitió que los administrados se acogieran al beneficio de la reducción de la multa prevista del 80%, cuando el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establecía que el valor de la multa era equivalente al 10%; asimismo, con su aprobación de la ordenanza facultó que el Alcalde pueda ampliar su vigencia, situación que ocurrió hasta en cuatro oportunidades, lo que conllevó a que setenta y seis (76) administrados se acogieran a dicho beneficio y en consecuencia se otorgue las licencias de regularización a través de la resoluciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97 (vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28), en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, la citada **regidora** inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad

[50] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada **regidora** inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de regidora, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 13° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en el literal a) *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

También, en su calidad de regidora, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972*

y demás disposiciones legales pertinentes", "Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley" y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Carla Ivonne Bianchi Diminich,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[51] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. Luis Jaime Callañaupa Vargas, identificado con DNI n.° 10875354, en el cargo de:

a) Miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, periodo: Ejercicio fiscal 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula n.° 016-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 5 de junio de 2023, recibido físicamente el 6 de junio de 2023; y, no presentó comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 119)**.

Se comunicó el pliego de hechos al referido miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y, al no contar con sus comentarios y aclaraciones que permita desvirtuar los hechos, se concluye que el mismo se mantiene, considerando su participación por dictaminar unánimemente de manera conjunta con otros miembros y recomendar al Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de La Molina manifestada en el Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014. Asimismo, por proponer el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial establecida en el artículo quinto del documento denominado *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, visado por su persona y adjuntó al Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

[51] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Con dicha actuación, la citada miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, la citada miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales*

pertinentes", "Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley" y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Aunado a ello, en su calidad de miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, incumplió el Capítulo I – Comisiones de Regidores, Título III – De los órganos consultivos de coordinación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008, que señala: *"Las Comisiones de Regidores (...) tienen la finalidad de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de ordenanzas (...) pronunciándose mediante Dictamen en los asuntos que sometidos a su consideración. (...) Sus atribuciones y funcionamiento están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Además, en su calidad de miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico[52], incumplió el artículo 14° de la Ordenanza n.° 066 de 11 de setiembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, que indica en el literal a) *"Elaborar y proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos relacionados al área sobre la cual ejercen competencia"* y b) *"Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se sometan a su consideración"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Jaime Callañaupa Vargas,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[53] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

b) Regidor, periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula n.° 016-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 5 de junio de 2023, recibido físicamente el 6 de junio de 2023; y, no presentó comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 119)**.

Se comunicó el pliego de hechos al referido regidor y, al no contar con sus comentarios y aclaraciones que permita desvirtuar los hechos, se concluye que el mismo se mantiene,

[52] Artículos 5° y 6° de la Ordenanza n.° 066 establece que *"Los regidores podrán integrar como máximo tres comisiones. Cada Regidor tiene derecho a concurrir a cualquier comisión con derecho a voz pero no a voto"* y *"Los dictámenes, informes o proyectos que formulen las Comisiones de Regidores como consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo deben ser fundamentados y contendrán los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos, según sea el caso"*, respectivamente.

[53] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

considerando su participación por haber votado a favor con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la Ordenanza n.° 280 denominada *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, la misma que establecia en el artículo quinto de la citada ordenanza, el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial. Cuya sesión y ordenanza quedó registrada en el Acta n.° 028-2014 de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Dicho accionar permitió que los administrados se acogieran al beneficio de la reducción de la multa prevista del 80%, cuando el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establecia que el valor de la multa era equivalente al 10%; asimismo, con su aprobación de la ordenanza facultó que el Alcalde pueda ampliar su vigencia, situación que ocurrió hasta en cuatro oportunidades, lo que conllevó a que setenta y seis (76) administrados se acogieran a dicho beneficio y en consecuencia se otorgue las licencias de regularización a través de la resoluciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97 (vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28), en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, el citado **regidor** inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado **regidor** inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que

modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de regidor, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 13° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en el literal a) *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

También, en su calidad de regidor, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Jaime Callañaupa Vargas,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[54] por el

[54] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría

perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Orlando Tafur Documet**, identificado con DNI n.° 09397952, regidor, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023, cuya lectura fue realizada el mismo día 5 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 7 de junio de 2023 y recibido el 8 de junio de 2023, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por haber votado a favor con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la Ordenanza n.° 280 denominada *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, la misma que establecía en el artículo quinto de la citada ordenanza, el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial. Cuya sesión y ordenanza quedó registrada en el Acta n.° 028-2014 de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

Dicho accionar permitió que los administrados se acogieran al beneficio de la reducción de la multa prevista del 80%, cuando el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establecía que el valor de la multa era equivalente al 10%; asimismo, con su aprobación de la ordenanza facultó que el Alcalde pueda ampliar su vigencia, situación que ocurrió hasta en cuatro oportunidades, lo que conllevó a que setenta y seis (76) administrados se acogieran a dicho beneficio y en consecuencia se otorgue las licencias de regularización a través de la resoluciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97 (vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28), en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, el citado regidor inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de

General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado regidor inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de regidor, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 13° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en el literal a) *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

También, en su calidad de regidor, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes"*, *"Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley"* y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de

legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Orlando Tafur Documet**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[55] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **Jorge Julio Klein Miranda**, identificado con DNI n.° 40160459, regidor, período de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023; asimismo, notificado con Cedula n.° 012-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 7 de junio de 2023, recibida físicamente mediante Constancia de Recepción de 7 de junio de 2023; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 15 de junio de 2023, recibido el mismo día 15 de junio de 2023, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 119)**.

- Por haber votado a favor con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la Ordenanza n.° 280 denominada *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"*, la misma que establecía en el artículo quinto de la citada ordenanza, el otorgamiento de un beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial. Cuya sesión y ordenanza quedó registrada en el Acta n.° 028-2014 de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre de 2014; sin embargo, en ningún extremo del literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, establece beneficio del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, solo precisa que: *"(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"*.

 Dicho accionar permitió que los administrados se acogieran al beneficio de la reducción de la multa prevista del 80%, cuando el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establecía que el valor de la multa era equivalente al 10%; asimismo, con su aprobación de la ordenanza facultó que el Alcalde pueda ampliar su vigencia, situación que ocurrió hasta en cuatro oportunidades, lo que conllevó a que setenta y seis (76) administrados se acogieran a dicho beneficio y en consecuencia se otorgue las licencias de regularización a través de la resoluciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 976 047,97 (vigencia de la Ordenanza n.° 280, por el monto de S/ 345 661,69 y vigencia de las cuatro (4) prórrogas por el monto de S/ 630 386,28), en desmedro de las arcas municipales que dejaron de percibir por la aplicación de dicho descuento.

Con dicha actuación, el citado regidor inobservó, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de

[55] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, con dicha actuación, el citado regidor inobservó, lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

En consecuencia, en su calidad de regidor, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 13° del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de 23 de abril de 2014, que indica en el literal a) *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

También, en su calidad de regidor, incumplió los artículos 2°, 8° y 9° de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, señalándose que *"Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás*

disposiciones legales pertinentes", "Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley" y *"Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jorge Julio Klein Miranda,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad civil[56] por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Otorgamiento de 76 licencias de regularización de edificaciones de uso residencial, no consideraron el requisito del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 976 047,97"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Molina, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a los setenta y seis (76) expedientes administrativos de licencias de regularización de edificaciones de uso residencial, se evidenció que los subgerentes de Planeamiento Urbano y Catastro, de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y de Licencias Comerciales; así como, la abogada y el gerente de Desarrollo Urbano y Económico, la gerenta de Asesoría Jurídica y los

[56] Considerando que los hechos sucedieron durante los años 2014, 2015 y 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

integrantes del Concejo Municipal (la Comisión de Asuntos Jurídicos, Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y, regidores), propusieron, dieron la viabilidad y aprobaron la Ordenanza n.° 280 de 17 de octubre de 2014, denominada *"Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito"*; cuya ordenanza se amplió con cuatro (4) prórrogas de vigencias dadas con los Decretos de Alcaldías n.os 043-2014, 046-2014, 007-2015 y 011-2015, con una vigencia de 22 de octubre de 2014 al 31 de agosto de 2015, propuestas por el subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el gerente de Desarrollo Urbano y Económico y la opinión viable de la gerenta de Asesoría Jurídica; aplicándose y emitiéndose setenta y seis (76) resoluciones de licencias de edificación aprobadas por los subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, con las cuales se otorgaron un beneficio indebido del 80% de la reducción de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial.

Los hechos descritos revelan el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 61.1 del artículo 61° y, numerales 1 y 4 del artículo 230° establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad, fuente de competencia administrativa y los principios de la potestad sancionadora administrativa de legalidad y tipicidad, respectivamente; artículo VIII, artículo 8°, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 11°, artículo 40° y, numeral 3.6 del artículo 79° aprobados por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley n.° 27972, referentes a la aplicación de las leyes generales, administración municipal, atribuciones del Concejo Municipal, responsabilidades de los regidores, ordenanzas dentro de los límites establecidos por ley, organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; numeral 2.1 y literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, artículo 30° y artículo 34° establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090, concernientes al ámbito de aplicación y principios de unidad, regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la ley, e incentivos, respectivamente; artículo 30° establecido en la Ley n.° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley; primera disposición transitoria establecida en la Ley n.° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la ampliación del plazo establecido en la Ley n.° 29300, hasta el 31 de diciembre de 2010

Asimismo, inobservaron lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única establecida en la Ley n.° 29898, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio, concerniente a regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013; Primera Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Legislativo n.° 1225 que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referido a que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente; numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y artículo 30° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, referentes a que los requisitos se aplican a nivel nacional, principio de unidad y regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; artículo 68° y literal k) del Artículo 69°, establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, concernientes al ámbito de la regularización de edificaciones y el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, respectivamente; procedimiento n.° 6.15 - Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 007-2014; y, procedimiento n.° 6.15 -

Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, contenido en la actualización del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2015.

La situación expuesta ha permitido que la Entidad no haya recaudado el monto total de S/ 976 047,97 a razón de la emisión de la Ordenanza n.° 280 y los Decretos de Alcaldía n.os 043-2014, 046-2014, 007-2015 y 011-2015, que otorgaron el beneficio a los setenta y seis (76) administrados mediante el beneficio del 80% del monto de la multa, ésta equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar por ejecutar obras sin licencia de edificación de uso residencial, producido por el accionar negligente e incumplimiento de funciones de los subgerentes de Planeamiento Urbano y Catastro, de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y de Licencias Comerciales, así como la abogada y el gerente de Desarrollo Urbano y Económico, quienes propiciaron la aprobación de la ordenanza con reducción de la multa; asimismo, la gerenta de Asesoría Jurídica quien opinó favorablemente; así como, de los miembros del Concejo Municipal (la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y, regidores) que aprobaron dicho beneficio en desmedro de la comuna edil. Además, el subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y el gerente de Desarrollo Urbano y Económico quienes propusieron las prórrogas de la ordenanza y la gerenta de Asesoría Jurídica quien opinó favorablemente; y, los subgerentes de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas quienes aprobaron las resoluciones de licencia de edificación que otorgaron un beneficio económico al reducir el pago de la multa por regularización de edificaciones construidas sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.
(Irregularidad n.° 1)

II. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del Acta n.° 028-2014 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 17 de octubre del 2014.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Ordenanza n.° 280, denominada *"Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito"* de 17 de octubre de 2014 e impresión de la publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe Colegiado n.° 005-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC de 8 de julio de 2014.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Memorando Circular n.° 035-2014-MDLM/GDUE de 9 de julio de 2014.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Informe n.° 11-2014-SLVP/GDUE/MDLM de 9 de julio de 2014, proyecto de ordenanza y exposición de motivos.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Memorándum n.° 606-2014/MDLM-GPPDI de 9 de julio de 2014, que adjunta:
- Copia fedateada del Memorando Circular n.° 035-2014-MDLM/GDUE de 9 de julio de 2014.
- Copia fedateada de la Exposición de Motivos.
- Copia fedateada del Proyecto de Ordenanza.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Informe n.° 081-2014-MDLM-GDUE de 12 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Memorando n.° 755-2014-MDLM-GM de 18 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Informe n.° 394-2014-MDLM-GAJ de 1 de setiembre de 2014 y proyecto de ordenanza.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 007-2014 de 30 de enero de 2014 e impresión de la publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 003-2015 de 13 de febrero de 2015 e impresión de la publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Memorando n.° 806-2014-MDLM-GM de 1 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Carta CR n.° 68-2014-MDLM-SG de 1 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Carta CR n.° 69-2014-MDLM-SG de 1 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Dictamen Conjunto n.° 04-2014 de 3 de setiembre de 2014 y el proyecto de ordenanza.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 003-2014 de 8 de enero de 2014 y Acta n.° 001-2014 de la Sesión Ordinaria del Concejo Distrital de La Molina de 8 de enero de 2014.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Carta n.° 36-2014-MDLM-OSR de 3 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 043-2014 de 27 de noviembre de 2014 e impresión del publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Informe n.° 311-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de noviembre de 2014, así cmo el proyecto de Decreto de Alcaldía y el Decreto de Alcaldía n.° 043-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe n.° 111-2014-MDLM-GDUE de 24 de noviembre de 2014 y Pase n.° 1778-2014-MDLM-GM de 25 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe n.° 501-2014-MDLM-GAJ de 26 de noviembre de 2014 y el proyecto de Decreto de Alcaldía.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Memorando n.° 1032-2014-MDLM-GM de 26 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 046-2014 de 26 de diciembre de 2014 e impresión del publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Informe n.° 331-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU de 16 de diciembre de 2014, así como el proyecto de Decreto de Alcaldía y Decreto de Alcaldía n.° 046-2014 de 26 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Informe n.° 120-2014-MDLM-GDUE de 16 de diciembre de 2014 y Pase n.° 1993-2014-MDLM-GM de 17 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Informe n.° 526-2014-MDLM-GAJ de 19 de diciembre de 2014 y proyecto de Decreto de Alcaldía.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Memorando n.° 1145-2014-MDLM-GM de 22 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 007-2015 de 27 de marzo de 2015 e impresión del publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Informe n.° 069-2015-MDLM-GDUE/SGOPHU de 23 de marzo de 2015, que adjunta:
- Copia fedateada del proyecto de Decreto de Alcaldía.
- Copia fedateada de la Ordenanza n.° 280 de 17 de octubre de 2014.
- Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 046-2014 de 28 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 007-2015 de 27 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Memorándum n.° 220-2015-MDLM-GDUE de 24 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Informe n.° 099-2015-MDLM-GAJ de 24 de marzo de 2015 y proyecto de Decreto de Alcaldía.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Memorando n.° 310-2015-MDLM-GM de 25 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 011-2015 de 26 de junio de 2015 e impresión del publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2015.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Informe n.° 176-2015-MDLM-GDUE/SGOPHU de 17 de junio de 2015 y proyecto de Decreto de Alcaldía.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Informe n.° 43-2015-MDLM-GDUE de 17 de junio de 2015 así como, Pase n.° 1161-2015-MDLM-GM de 17 de junio de 2015 y proyecto de Decreto de Alcaldía.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Informe n.° 178-2015-MDLM-GAJ de 22 de junio de 2015, así como el Pase n.° 1186-2015-MDLM-GM de 23 de junio de 2015.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Oficio n.° 013-2023-MDLM-OCI de 17 de febrero de 2023 y Reporte de Mesa de Partes – Bandeja Recepción: Trámite Documentario.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Oficio n.° 244-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV recibido el 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 41: Cuadro resumen de los importes pagados por los administrados; así como, copia fedateada del Informe n.° 0333-2023-MDLM-GAF-ST de 21 de marzo de 2023 que adjunta las liquidaciones (recibos) de los administrados cancelados con vistos buenos del Cajero Central y la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 42: Expediente Administrativo n.° 01129-1-2010 que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de enero de 2010.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada a la Municipalidad de La Molina de 27 de enero de 2010.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación de 9 de febrero de 2010.
- Copia fedateada de la Solicitud para anexar documentos y/o planos de 15 de abril de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago para obtener licencia de obra n.° 041-02-2010 de 19 de febrero de 2010.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 005-042014 de 22 de abril de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2224-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 22 de abril de 2014.
- Copia fedateada de la Solicitud para anexar documentos y/o planos recibido el 30 de octubre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 20 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 004-112014 de 12 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 6158-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 12 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120140310343, recibo cancelado el 12 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1061-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 26 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 43: Expediente Administrativo n.° 04844-1-2013 que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 22 de marzo de 2013.
- Copia fedateada de la Memoria Descriptiva sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1845-2013 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 2 de setiembre de 2013.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago para obtener licencia de edificación n.° 014-112013 de 19 de noviembre de 2013.

- Copia fedateada de la Carta n.° 6672-2013-MDLM-GDUPC/SGOPHU de 19 de noviembre de 2013.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 16 de setiembre de 2014.
- Copia fedateada de la Solicitud para anexar documentos de 6 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago para obtener licencia de edificación n.° 014-112013 de 19 de noviembre de 2013.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago para obtener licencia de edificación n.° 005-112014 de 12 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 6157-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 12 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Documento sin número de 27 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120140310734, recibo cancelado el 27 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 22 de marzo de 2013.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1075-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 28 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 44: Expediente Administrativo n.° 08400-1-2013 que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada sin fecha.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 28 de mayo de 2013.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Regularización n.° 1110-2014 y Anexo n.° 1 – Observaciones de Verificación Administrativa – Licencia de Edificación de 30 de abril de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-062014 de 16 de junio de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3424-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 16 de junio de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 3 de junio de 2013.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3526-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 23 de junio de 2014.
- Copia fedateada del Documento sin número de 29 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-062014 de 6 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 6065-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 6 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 002-062014 de 10 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 6094-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 10 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120140309485, recibo cancelado el 10 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1032-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 12 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 45: Expediente Administrativo n.° 07283-1-2013 que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 9 de mayo de 2013.

- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 10 de mayo de 2013.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1285-2013 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa – Licencia de Regularización de 5 de junio de 2013.
- Copia fedateada del Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 334-2011 de 7 de octubre de 2011.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-012014 de 3 de enero de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 009-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 3 de enero de 2014.
- Copia fedateada del Documento sin número de 4 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 003-112014 de 11 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 6140-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 11 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120140311617, recibo cancelado el 18 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 6453-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del cargo de la Carta n.° 6453-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 9 de mayo de 2013.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1087-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 9 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 46: Expediente Administrativo n.° 12678-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 10 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único – Anexo "A" sin fecha.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 10 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 3349-2014 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa – Regularización de 16 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 003-012015 de 8 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta sin número -2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 8 de enero de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150324067, recibo cancelado el 14 de enero de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 14 de enero de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único – Anexo "A" de 14 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 049-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 20 de enero de 2015.

Apéndice n.° 47: Expediente Administrativo n.° 13530-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Regularización n.° 3355-2014 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Regularización de 17 de diciembre de 2014.

- Copia fedateada de la Declaración Jurada de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Título n.° 2014-00029972 de 9 de enero de 2014 y la Partida n.° 44997576 de 23 de diciembre de 2013.
- Copia fedateada del Título n.° 2013-00988191 de 16 de octubre de 2013 y la Partida n.° 44997576 de 20 de enero de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45044734 impresa el 9 de mayo de 2013.
- Copia fedateada de la Partida n.° 44997576 impresa el 6 de agosto de 2013.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45009130 impresa el 6 de agosto de 2013.
- Copia fedateada de la Partida n.° 44984547 impresa el 6 de agosto de 2013 y la Ficha n.° 254399.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45009130 impresa el 6 de agosto de 2013.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago para obtener licencia de edificación n.° 002-012015 de 7 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 227-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 15 de enero de 2014.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 16 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150326647, recibo cancelado el 26 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 227-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 15 de enero de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 1 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 137-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 20 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 48: Expediente Administrativo n.° 12798-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 14 noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 10 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 223-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 26 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 003-022015 de 16 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 790-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 17 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150334569, recibo cancelado el 25 de febrero de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 0187-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 9 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 49: Expediente Administrativo n.° 14204-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 16 diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 1283-2014 de 21 de noviembre de 2011 e Informe Técnico sin número.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Regularización n.° 3466-2014 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Regularización de 30 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 11593736 impresa el 24 de setiembre de 2014.

- Copia fedateada de la Partida n.° 12079544 impresa el 3 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12079545 impresa el 3 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12079546 impresa el 3 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12079547 impresa el 3 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12079548 impresa el 3 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12079549 impresa el 3 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12079550 impresa el 3 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 16 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – HR del año 2009.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – PU del año 2009.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-022015 de 16 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 787-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 17 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150336049, recibo cancelado el 4 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 18 diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 211-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 17 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 50: Expediente Administrativo n.° 12405-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 4 noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único – Anexo "A" de 4 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario PU (Predio Urbano) – Declaración jurada de Autovalúo – Impuesto predial del año 2014.
- Copia fedateada del Formulario RH (Hoja Resumen) – Declaración jurada de Autovalúo – Impuesto predial del año 2014 y la Ficha n.° 258611 de 19 de setiembre de 1988.
- Copia fedateada de la Partida n.° 11070569 de 31 de octubre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 440-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 12 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 006-022015 de 23 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 928-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 23 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150336367, recibo cancelado el 5 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 12 noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único – Anexo "A" de 12 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 229-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 23 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 51: Expediente Administrativo n.° 14376-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 15 diciembre de 2014.

- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 3449-2014 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 30 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12681051 impresa el 16 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 005-022015 de 23 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 915-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 23 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 25 de febrero de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 23 diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150338742, recibo cancelado el 16 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 237-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 52: Expediente Administrativo n.° 12532-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 7 noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 3026-2014 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 17 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 0846-2013 de 17 de junio de 2013.
- Copia fedateada de la Copia literal n.° P02034318 de 5 de junio de 2013.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 004-022015 de 19 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 868-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 19 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150338432, recibo cancelado el 13 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 7 noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 240-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 53: Expediente Administrativo n.° 14520-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 682-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de edificación de 2 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45028437 impresa el 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 18 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 006-032015 de 16 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1326-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 16 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150339889, recibo cancelado el 19 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 29 de diciembre de 2014.

- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 291-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 7 de abril de 2015.

Apéndice n.° 54: Expediente Administrativo n.° 13467-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 27 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Regularización n.° 3318-2014 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 16 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 11356182 impresa el 13 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 004-032015 de 13 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1273-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 13 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 16 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 17 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150341093, recibo cancelado el 24 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 8 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 296-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 8 de abril de 2015.

Apéndice n.° 55: Expediente Administrativo n.° 14555-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Regularización n.° 0149-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Edificación de 19 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Copia literal del título archivado n.° 13923 de 8 de enero de 2008 y la solicitud de inscripción de título y anotación de inscripción.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45228339 impresa el 24 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 26 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 007-032015 de 16 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1330-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 17 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150339447, recibo cancelado el 17 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 20 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 305-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 13 de abril de 2015.

Apéndice n.° 56: Expediente Administrativo n.° 13468-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 27 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 104-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 13 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Ficha n.° 252648 de 19 de diciembre de 1983.

- Copia fedateada de la Partida n.° 45037916 impresa el 21 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto predial – HR y PU del año 2013
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto predial – HR y PU del año 2014
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 009-032015 de 23 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1442-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 23 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150343878, recibo cancelado el 7 de abril de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 28 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 312-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 14 de abril de 2015.

Apéndice n.° 57: Expediente Administrativo n.° 13845-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 28 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 3439-2014 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 29 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Documento sin número de 21 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Esquela de observación de 2 de diciembre de 2014 y el Kardex n.° 5666.
- Copia fedateada de la Declaración jurada de Autovalúo – Impuesto predial (Hoja Resumen - HR) del año 2014
- Copia fedateada de la Declaración jurada de Autovalúo – Impuesto predial (Predio Urbano - PU) del año 2014 y la Hoja de liquidación del impuesto predial 2014 (Hoja de liquidación predial – HLP).
- Copia fedateada de la Hoja de liquidación de arbitrios municipales 2014 (Hoja de liquidación de arbitrios – HLA) y la Carta de seguridad de obra de 25 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 25 de noviembre de 2014 y la Declaración Jurada de 17 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Ficha n.° 79374 de 18 de setiembre de 1972.
- Copia fedateada de la Ficha n.° 1172732 de 20 de agosto de 1991.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45234983 impresa el 10 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 005-042015 de 10 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1790-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 10 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150345544, recibo cancelado el 14 de abril de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 10 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 321-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 16 de abril de 2015.

Apéndice n.° 58: Expediente Administrativo n.° 13465-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 28 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 1285-2014 de 21 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 11980256 impresa el 14 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Cuadro de valores unitarios oficiales de edificaciones para la costa vigente desde el 1 al 31 de octubre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 3431-2014 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 29 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 012-032015 de 31 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1618-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 31 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 28 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150343835, recibo cancelado el 13 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 322-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 16 de abril de 2015.

Apéndice n.° 59: Expediente Administrativo n.° 00389-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 12 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 29 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 790-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 9 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1458-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 25 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 003-042015 de 9 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1780-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 9 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150345773, recibo cancelado el 11 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 347-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 21 de abril de 2015.

Apéndice n.° 60: Expediente Administrativo n.° 14274-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 19 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 19 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Regularización n.° 0533-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Edificación de 17 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 009-042015 de 14 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1855-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 14 de abril de 2015.

- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150347482 de 21 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150347482, recibo cancelado el 21 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2095-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 27 de abril de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 19 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2095-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 27 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150347482, recibo cancelado el 21 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 396-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 6 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 61: Expediente Administrativo n.° 14079-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 15 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Ficha n.° 259025 de 28 de noviembre de 1988.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45211037 impresa el 9 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 836-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 13 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-042015 de 7 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1719-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 7 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150350157, recibo cancelado el 7 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 16 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 451-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 15 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 62: Expediente Administrativo n.° 12387-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 4 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 11685894 de 5 de octubre de 2004.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 650-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 25 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 008-052015 de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2449-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150354969, recibo cancelado el 29 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150354969 de 29 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 22 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 453-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 15 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 63: Expediente Administrativo n.° 12796-2-2012, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 30 de agosto de 2012.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 30 de agosto de 2012.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 0130-2013 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 22 de enero de 2013.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 501-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 16 de febrero de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 2173-2012 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 4 de octubre de 2012.
- Copia fedateada de la Solicitud para anexar documentos de 2 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta de acogimiento de 30 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 008-042015 de 14 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1858-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 14 de abril de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 20 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 11 de mayo de 2012.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150350777, recibo cancelado el 11 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 465-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 64: Expediente Administrativo n.° 13715-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 28 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 897-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 18 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Solicitud para anexar documentos de 15 de diciembre de 2014 y Declaración Jurada de 4 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Esquela de observación de 11 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 011-032015 de 31 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1615-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 31 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 5 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150347717, recibo cancelado el 22 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150347717 de 22 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 466-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 65: Expediente Administrativo n.° 13338-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 24 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 19 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – HR del año 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – PU del año 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 1133-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa – Licencia en regularización de 8 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 003-052015 de 13 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2332-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 13 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150351285, recibo cancelado el 14 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único – Anexo "A" de 26 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 469-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 66: Expediente Administrativo n.° 02836-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 9 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 3 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 1022-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 31 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 006-042015 de 10 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1794-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 10 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150351528, recibo cancelado el 14 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la página n.° 4 del Formulario Único de Edificación – FUE.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 474-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 21 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 67: Expediente Administrativo n.° 12988-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12961570 impresa el 13 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12253507 impresa el 10 de enero de 2013.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 1424-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 6 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 004-052015 de 14 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2378-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 14 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150353954, recibo cancelado el 27 de mayo de 2015.

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 20 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 510-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 2 de junio de 2015.

Apéndice n.° 68: Expediente Administrativo n.° 13768-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 3310-2014 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 11 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de propietaria única de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta notarial de 25 de agosto de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 015-052015 de 29 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2623-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 29 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150355124, recibo cancelado el 1 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 9 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 534-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 5 de junio de 2015.

Apéndice n.° 69: Expediente Administrativo n.° 01324-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 29 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 3 de febrero de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Regularización n.° 1063-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa - Edificación de 1 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 005-052015 de 18 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2428-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 18 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150353156, recibo cancelado el 29 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 3 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 564-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 11 de junio de 2015.

Apéndice n.° 70: Expediente Administrativo n.° 03747-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 16 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 30 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Ficha n.° 254162 de 21 de junio de 1985.
- Copia fedateada de la Partida n.° 44978962 de 30 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 1036-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 31 de marzo de 2015.

- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 015-042015 de 27 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2070-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 27 de abril de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 30 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único – Anexo "A" de 30 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2587-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 27 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150359049, recibo cancelado el 18 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 599-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 22 de junio de 2015.

Apéndice n.° 71: Expediente Administrativo n.° 13389-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 18 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 17 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 1471-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 11 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 012-052015 de 27 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2590-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 27 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 29 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150357356, recibo cancelado el 10 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 27 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2996-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 24 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 25 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 606-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 22 de junio de 2015.

Apéndice n.° 72: Expediente Administrativo n.° 13582-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 27 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 231-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 27 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 28 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2383-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 14 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 14 de mayo de 2015.

- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 15 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 004-062015 de 11 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2815-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 11 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150358794, recibo cancelado el 17 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 2 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 638-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 73: Expediente Administrativo n.° 16505-2-2013, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 2 de noviembre de 2013.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 190-2014 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 22 de enero de 2014.
- Copia fedateada de la Ficha n.° 1171743 de 15 de noviembre de 1999.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45489213 de 27 de marzo de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 4 de noviembre de 2013.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 190-2014 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 22 de enero de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 2 de noviembre de 2013.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 002-032014 de 5 de marzo de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1325-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 5 de marzo de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 2 de noviembre de 2013.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1926-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 3 de abril de 2014.
- Copia fedateada de la Solicitud para anexar documentos de 20 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 002-032014 de 5 de marzo de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 006-112014 de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 6452-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120140321264, recibo cancelado el 26 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 639-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 74: Expediente Administrativo n.° 13903-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 10 de diciembre de 2014.

- Copia fedateada de la Partida n.° 12482801 de fecha de impresión 11 de diciembre de 2014 y la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – HR del año 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – PU del año 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Conformidad de obra n.° 1484-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 12 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 007-052015 de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2450-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 20 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150356449, recibo cancelado el 4 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2814-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 11 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 11 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 12 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 11 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 641-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 75:

- Expediente Administrativo n.° 03021-1-2015, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 10 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 912-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 19 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Copia literal n.° P02034505 emitido el 16 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – HR del año 2012 y Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – PU del año 2012.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – HR del año 2013 y Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – PU del año 2013.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – HR del año 2014 y Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – PU del año 2014.
- Copia fedateada del Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 1441-2014 de 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 006-062015 de 19 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2926-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 19 de junio de 2015.

- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150360217, recibo cancelado el 24 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 13 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 647-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 3 de julio de 2015.

Apéndice n.° 76: Expediente Administrativo n.° 13713-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 1 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 2 de diciembre de 2104.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Regularización n.° 1236-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Edificación de 20 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 016-042015 de 28 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2134-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 29 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150355574, recibo cancelado el 3 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 5 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 648-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 3 de julio de 2015.

Apéndice n.° 77: Expediente Administrativo n.° 07754-1-2012, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 21 de mayo de 2012.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 23 de mayo de 2012.
- Copia fedateada del Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 0699-2012 de 8 de junio de 2012, Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1289-2012 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 15 de junio de 2012.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 002-022015 de 16 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 792-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 17 de febrero de 2015.
- Copia fedateada del Documento sin número de 25 de febrero de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 5 de junio de 2012.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 002-052015 de 5 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2194-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 5 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Documento sin número de 6 de mayo de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2507-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 22 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Documento sin número de 24 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2507-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 22 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2664-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 1 de junio de 2015.

- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 003-062015 de 11 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2817-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 11 de junio de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 12 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150358115, recibo cancelado el 15 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 660-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 7 de julio de 2015.

Apéndice n.° 78: Expediente Administrativo n.° 03360-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1551-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 010-052015 de 25 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2541-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 25 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 20 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 008-062015 de 25 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3009-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 25 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150355183, recibo cancelado el 1 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 665-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 7 de julio de 2015.

Apéndice n.° 79: Expediente Administrativo n.° 14475-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 5 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 00291-A y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 30 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45235750 impresa el 16 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 11775176 impresa el 16 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – HR del año 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – PU del año 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 006-062015 de 24 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2976-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150362252, recibo cancelado el 3 de julio de 2015.

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 698-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 15 de julio de 2015.

Apéndice n.° 80: Expediente Administrativo n.° 13724-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12467922 impresa el 19 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto predial – PU y HR del año 2014
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 014-052015 de 29 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2635-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 29 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2957-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 22 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150360632, recibo cancelado el 25 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 5 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 705-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 17 de julio de 2015.

Apéndice n.° 81: Expediente Administrativo n.° 13473-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 24 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Autorización de junta de propietarios de 25 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1799-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 11 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-072015 de 2 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3065-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 2 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150362473, recibo cancelado el 14 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 29 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 709-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 20 de julio de 2015.

Apéndice n.° 82: Expediente Administrativo n.° 13500-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de Documento denominado: "Ejecución de Obra – Inspección Técnica" sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 1881-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 23 de junio de 2015.

- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 003-072015 de 7 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3118-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 7 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150363577, recibo cancelado el 10 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 1 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 723-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 22 de julio de 2015.

Apéndice n.° 83: Expediente Administrativo n.° 14267-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 1631-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 26 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE – Acta de verificación y dictamen de 26 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-062015 de 2 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2681-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 2 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 19 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 009-062015 de 25 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3008-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 25 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 19 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3008-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 25 de junio de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 26 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3179-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 10 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150364107, recibo cancelado el 21 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 735-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 30 de julio de 2015.

Apéndice n.° 84: Expediente Administrativo n.° 14479-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 23 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 23 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 1759-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 9 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 008-072015 de 17 de julio de 2015.

- Copia fedateada de la Carta n.° 3274-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 17 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150368005, recibo cancelado el 5 de agosto de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 29 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 777-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 7 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 85: Expediente Administrativo n.° 04409-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 6 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto predial – HR y PU del año 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 2035-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 10 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 009-072015 de 20 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3298-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 20 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 22 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 23 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 15 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150369257, recibo cancelado el 10 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 782-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 10 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 86: Expediente Administrativo n.° 02595-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada de la Hoja de Envío de 3 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 24 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto predial – HR y PU del año 2011.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1917-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 25 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 005-072015 de 13 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3208-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 13 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150367122, recibo cancelado el 30 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 3 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 804-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 14 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 87: Expediente Administrativo n.° 07232-1-2015, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 2 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45059766 impresa el 30 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 2048-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 14 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 011-072015 de 21 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3308-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 22 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 22 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 23 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150370654, recibo cancelado el 14 de agosto de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 17 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 815-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 19 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 88: Expediente Administrativo n.° 14587-2-2014, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 29 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 30 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1914-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 24 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 004-072015 de 13 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3196-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 13 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 13 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 14 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150367629, recibo cancelado el 3 de agosto de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 30 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 823-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 89: Expediente Administrativo n.° 03760-1-2015, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Partida n.° 42275093 impresa el 24 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto predial – PU del año 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 2033-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 10 de julio de 2015.

- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 010-072015 de 20 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3281-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 20 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150366886, recibo cancelado el 12 de agosto de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE 30 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 873-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 4 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 90: Expediente Administrativo n.° 12065-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada de la Hoja de Envío de 30 de octubre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de agosto de 2013.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 28 de octubre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1805-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 12 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 007-072015 de 16 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3265-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 16 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150366002, recibo cancelado el 3 de agosto de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 30 de octubre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 871-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 4 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 91: Expediente Administrativo n.° 00395-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 12 de enero de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 158-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 19 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 12 de enero.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto predial – PU y Partida n.° 45195600 impresa el 29 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-082015 de 19 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3563-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 19 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150372762, recibo cancelado el 25 de agosto de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 13 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 874-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 4 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 92: Expediente Administrativo n.° 01078-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 18 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 29 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 1560-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 011-052015 de 26 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2571-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 26 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 28 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150359146, recibo cancelado el 19 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 883-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 93: Expediente Administrativo n.° 14547-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único – Anexo A de 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1642-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 26 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2730-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 4 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 30 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 012-072015 de 24 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3348-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150372193, recibo cancelado el 21 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Página n.° 4 del Formulario Único de Edificación – FUE.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 901-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 10 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 94: Expediente Administrativo n.° 14615-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 31 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 30 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Regularización n.° 1975-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 3 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 002-092015 de 4 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3697-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 4 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150375346, recibo cancelado el 8 de setiembre de 2015.

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 8 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 908-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 14 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 95: Expediente Administrativo n.° 14572-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 24 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 24 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario PU (Predio Urbano) n.° 00311379 del año 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 2038-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 10 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3367-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 30 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 30 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 003-092015 de 8 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3743-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 9 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 10 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 11 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150376318, recibo cancelado el 11 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 926-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 17 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 96: Expediente Administrativo n.° 14618-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Regularización n.° 233-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Edificación de 27 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Ficha n.° 1173565 de 1 de junio de 1992 y Partida n.° 45259935 de impresión de 27 de marzo de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12225677 de 31 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 30 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-092015 de 1 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3666-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 1 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150374889, recibo cancelado el 4 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 31 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3855-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 18 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 21 de setiembre de 2015.

- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 953-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 25 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 97: Expediente Administrativo n.° 06375-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 15 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Partida n.° 12414201 de impresión 16 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto predial – HR y PU del año 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 22 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 1861-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 19 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 010-092015 de 28 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3945-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 28 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 30 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150380013, recibo cancelado el 7 de octubre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 27 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 977-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 1 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 98: Expediente Administrativo n.° 14509-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada Obra sin Licencia de 26 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 0151-2014 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 19 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 007-032015 de 17 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1356-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 18 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 013-042015 de 20 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1965-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 20 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150341735, recibo cancelado el 26 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3120-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 7 de julio de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 9 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 29 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 986-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 99: Expediente Administrativo n.° 07268-1-2015, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 21 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Ficha n.° 361800 de 5 de octubre de 1983.
- Copia fedateada de la Partida n.° 44775506 de 17 de junio de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1814A-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 24 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 009-092015 de 25 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3938-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 28 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150380315, recibo cancelado el 3 de octubre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 17 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 0987-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 100: Expediente Administrativo n.° 02599-1-2015, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 22 de febrero de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 3010-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 17 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 004-092015 de 14 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3785-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 14 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 15 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150381818, recibo cancelado el 13 de octubre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 13 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1021-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 13 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 101: Expediente Administrativo n.° 06082-1-2015, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 15 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 3019-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 27 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-102015 de 5 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 4009-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 5 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150383292, recibo cancelado el 20 de octubre de 2015.

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 20 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1058-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 23 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 102: Expediente Administrativo n.° 03492-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 24 de febrero de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 1255-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 21 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 28 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 44960583 de impresión 18 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 008-092015 de 24 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3912-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 24 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 24 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único - Anexo "A" de 24 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150383764, recibo cancelado el 21 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1090-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 30 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 103: Expediente Administrativo n.° 14325-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada de la Hoja de Envío de 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Regularización n.° 1310-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa - Edificación de 24 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 3324-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 23 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 24 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 23 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120140320578, recibo cancelado el 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 006-052015 de 18 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 2413-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 18 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150355655, recibo cancelado el 3 de junio de 2015.

- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1128-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 11 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 104: Expediente Administrativo n.° 02292-1-2015, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Edificación n.° 756-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 5 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45285979 de impresión 12 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 23 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – HR del año 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – PU del año 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 4526-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 19 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 002-112015 de 19 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150389916, recibo cancelado el 24 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1221-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 1 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 105: Expediente Administrativo n.° 13377-2-2014, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 24 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Partida n.° 11636889 de impresión 26 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa – Regularización n.° 3456-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 6 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 003-102015 de 12 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 4076-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 12 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150388049, recibo cancelado el 13 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 27 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1229-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 2 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 106: Expediente Administrativo n.° 13393-2-2014, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 25 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 27 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 3369-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 25 de setiembre de 2015.

- Copia fedateada de la Carta n.° 3996-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 2 de octubre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 23 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 003-112015 de 19 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 4522-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 19 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 20 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150390639, recibo cancelado el 26 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1271-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 14 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 107: Expediente Administrativo n.° 08211-2-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 25 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 6 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 3556-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 20 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-112015 de 19 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 4521-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 19 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150390752, recibo cancelado el 27 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 15 de marzo de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1308-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 22 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 108: Expediente Administrativo n.° 13707-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 24 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 5 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 842-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 16 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 005-112015 de 24 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 4590-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 25 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 26 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150394006, recibo cancelado el 23 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 5 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 072-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 22 de enero de 2016.

Apéndice n.° 109: Expediente Administrativo n.° 09049-2-2015, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 30 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 3471-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa - Regularización de 12 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Partida n.° 45052818 de impresión 22 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 008-112015 de 30 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 4641-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 1 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120150395169, recibo cancelado el 30 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 30 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 098-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 27 de enero de 2016.

Apéndice n.° 110: Expediente Administrativo n.° 14468-2-2014, que contiene:
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 17 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Formulario PU (Predio Urbano) - Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial del año 2013.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 1391-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 4 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 26 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único – Anexo "A" de 26 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 006-112016 de 11 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 090-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 11 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120160001495, recibo cancelado el 14 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 099-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 27 de enero de 2016.

Apéndice n.° 111: Expediente Administrativo n.° 14311-2-2014, que contiene:Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 19 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 19 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 3957-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Regularización de 26 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 002-122015 de 17 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 4822-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 17 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (1era Visita) de 21 de diciembre de 2015.

- Copia fedateada del Acta de visita – Notificación (2da Visita) de 22 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120160003196, recibo cancelado el 20 de enero de 2016.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 111-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 27 de enero de 2016.

Apéndice n.° 112: Expediente Administrativo n.° 00038-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 29 de diciembre de 2014
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 28 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa n.° 3989-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Regularización de 2 de diciembre de 2015
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 004-012016 de 11 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 088-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 11 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120160006195 recibo cancelado el 2 de febrero de 2016.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 5 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 141-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 5 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 113: Expediente Administrativo n.° 09717-2-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 11 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Partida n.° 11580290 y la Partida n.° 11784474 de impresión 2 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 4079-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 11 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-012016 de 6 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 025-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 6 de enero de 2016.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 7 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120160007248, recibo cancelado el 5 de febrero de 2016.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 17 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 193-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 12 de febrero de 2016.
- Copia fedateada del Formulario Único – Anexo "A" de 17 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 114: Expediente Administrativo n.° 14126-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 5 de diciembre de 2014.

- Copia fedateada del Formulario Único – Anexo "A" de 5 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 10 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 0206-2016 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 27 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 002-022016 de 24 de febrero de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 558-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 24 de febrero de 2016.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 27 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Anexo A Datos de Condóminos Personas Naturales de 5 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120160017618, recibo cancelado el 29 de marzo de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 444-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 7 de abril de 2016.

Apéndice n.° 115: Expediente Administrativo n.° 09816-2-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE sin fecha.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 1 de agosto de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 3840-2015 y Anexo n.° 1 – Observaciones de verificación administrativa – Licencia de Edificación de 17 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Solicitud para anexar documentos de 28 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de la Solicitud para anexar documentos de 5 de mayo de 2016.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 007-112015 de 26 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 4610-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de 27 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de Acta de negativa de recepción – Notificación de 30 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada del Anexo 3 de 28 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 008-012016 de 14 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 122-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 14 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 100020140585902 de 28 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Cedula de Notificación de 1 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE 18 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 0566-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 5 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 116: Expediente Administrativo n.° 03631-1-2015, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 25 de marzo de 2015.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 1227-2015 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa de 20 de abril de 2015.

- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 25 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial – PU del año 2012.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-042016 de 4 de abril de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 882-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 5 de abril de 2016.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120160023669, recibo cancelado el 25 de abril de 2016.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120160023669 de 25 de abril de 2016.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 25 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 0568-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 2 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 117: Expediente Administrativo n.° 14353-2-2014, que contiene:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 22 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Ejecución de Obra de 18 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe de Verificación Administrativa - Edificación n.° 1068-2016 y Anexo n.° 1 – Hoja de observaciones de verificación administrativa – Licencia en Regularización de 13 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Liquidación de pago de multa por construir sin licencia n.° 001-082016 de 1 de agosto de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 1924-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 1 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE de 20 de junio de 2016.
- Copia fedateada de la Liquidación n.° 141120160047584, recibo cancelado el 17 de agosto de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 1048-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de 26 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de la Ordenanza n.° 200 que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Molina de 30 de diciembre de 2010 e impresión de la publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de enero de 2011; así como, copia fedateada de la Ordenanza n.° 279 que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito de 17 de octubre de 2014 e impresión de la publicada en el diario oficial El Peruano, el 21 de octubre de 2014; y, copia fedateada del Informe n.° 0024-2023-MDLM-GAT de 26 de abril de 2023, Informe n.° 0072-2023-MDLM-GAT-SREC de 25 de abril de 2023 y el Informe n.° 0017-2023-MDLM-GAT-SREC-ECA de 25 de abril de 2023 que adjunta:

- Copia fedateada del Memorando n.° 0134-2023-MDLM-GAT de 19 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.° 237-2023-MDLM-GAT-SREC de 19 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Expediente n.° 00007-2014 A – Procedimiento de Ejecución Coactiva – Sobre: Pago de Multa Administrativa.
- Copia fedateada de la Notificación de siete (07) días de 22 de mayo de 2014.

- Copia fedateada de la Constancia de Notificación de 27 de mayo de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Multa Administrativa n.° 1405000013 de 24 de octubre de 2013.
- Copia fedateada del Acta de Visita n.° 004255-2013-SGCS-GFA-MDLM de 26 de octubre de 2013.
- Copia fedateada del Acta de Notificación n.° 003242-2013-SGCS-GFA-MDLM de 26 de octubre de 2013.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 142-2014-MDLM-SG-SGGD de 23 de abril de 2014.
- Copia fedateada de la Constancia de No Recepción de Recursos Impugnatorios n.° 7545-2014 de 23 de abril de 2014.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 290-2014-MDLM/PPM de 2 de mayo de 2014.
- Copia fedateada de pantallazo de los procesos judiciales – PPM.
- Copia fedateada de la Consulta en línea en la RENIEC de la señora Maria Teresa del Bosque Turado Vda. De Rabines.
- Copia fedateada de la Liquidación actualizada al 18 de julio de 2014 de multa administrativa y costas del procedimiento de ejecución coactiva.
- Copia fedateada del Resolución n.° Dos (02) de 18 de julio de 2014.
- Copia fedateada del Cargo de Notificación de la Resolución n.° Dos (02).
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación de 11 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Constancia de Notificación de 17 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Resolución n.° Cuatro (04) de 1 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Cargo de Notificación de la Resolución n.° Cuatro (04).
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación de 1 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Constancia de Notificación de 10 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 119: Cédulas de notificación electrónica y física, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

1. **Liliana Ghersi Salinas**

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la Cedula n.° 002-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 7 de junio de 2023 y Constancia de Recepción, recibida el 7 de junio de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el día 14 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

2. **Celso Ricardo Alfredo Posso Ibarcena**

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.

- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 5 de junio de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el 12 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

3. Alberto Álvarez Panduro

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 5 de junio de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 15 de junio de 2023, recibido el día 16 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

4. Sylvia Liliana Vélez Proaño

- Copia fedateada de la Cédula n.° 013-2022-OCI-SCE-MDLM/RLE de 5 de junio de 2023 y Constancia de Recepción, recibida el 7 de junio de 2023.
- Copia fedateada del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 15 de junio de 2023, recibido el mismo día 15 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

5. Mirtha Escajadillo Caballero

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 5 de junio de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en la Carta N° 01-MEC-2023 de 8 de junio de 2023, recibido el 9 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

6. Yvonne Roballo Vásquez

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 7 de junio de 2023.

- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en la Carta N° 001-2023-YRV de 12 de junio de 2023, recibido el 14 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

7. Cecilia Pilar Gloria Arias

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 5 de junio de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en la Carta N° 001-CPGA-2023 de 12 de junio de 2023, recibido el mismo día.
- Copia simple de ficha RENIEC.

8. Juana Rosa Calvo Guerrero

- Copia fedateada de la Cédula n.° 014-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 5 de junio de 2023 y Constancia de Recepción, recibida el 7 de junio de 2023.
- Copia fedateada del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 13 de junio de 2023, recibido el mismo día.
- Copia simple de ficha RENIEC.

9. Francisca Fausta Navarro Huamani

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 14 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la Cedula n.° 007-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE y Constancia de Recepción, recibida el 7 de junio de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el día 15 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

10. Manuel Gustavo Montoya Chávez

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 5 de junio de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.

- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 13 de junio de 2023, recibido el día 15 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

11. Guillermo Rojas Hernández

- Copia fedateada de la Cédula n.° 015-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 5 de junio de 2023 y Constancia de Recepción, recibida el 5 de junio de 2023.
- Copia fedateada del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número del 13 de junio de 2023 recibido el mismo día 13 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

12. Harry Mac Bride Navea

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 7 de junio de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 9 de junio de 2023, recibido el 12 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

13. Carla Ivonne Bianchi Diminich

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 13 de junio de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 13 de junio de 2023, recibido el mismo día.
- Copia simple de ficha RENIEC.

14. Luis Jaime Callañaupa Vargas

- Copia fedateada de la Cédula n.° 016-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 5 de junio de 2023, recibido físicamente el 6 de junio de 2023.
- Copia fedateada del pliego de hechos.
- Copia simple de ficha RENIEC.

15. Orlando Tafur Documet

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.

- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura 5 de junio de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 7 de junio de 2023 y recibido el 8 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

16. Jorge Julio Klein Miranda

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/2178-02-002 de 5 de junio de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 5 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la Cedula n.° 012-2023-OCI-SCE-MDLM/RLE de 7 de junio de 2023 y Constancia de Recepción, recibida el 7 de junio de 2023.
- Copia fedateada del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 15 de junio de 2023, recibido el mismo día 15 de junio de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Disco DVD con la documentación digitalizada que sustenta el pliego de hechos.

Impresión visada de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 120: Resoluciones de designaciones, contratos administrativos de servicios, adendas y otros documentos del personal involucrado de la Municipalidad Distrital de La Molina:

1. Liliana Ghersi Salinas

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2011 de 3 de mayo de 2011.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 397-2011 de18 de julio de 2011.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 256-2015 de 30 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2015 de 30 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 414-2015 de 6 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2015 de 16 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2015 de 13 de marzo de 2015.

2. Celso Ricardo Alfredo Posso Ibarcena

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 484-2013 de 23 de diciembre de 2013.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2015 de 30 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2015 de 30 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 130-2018 de 30 de abril de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 208-2015 de 16 de junio de 2015.

3. Alberto Álvarez Panduro

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2013 de 4 de marzo de 2013.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2015 de 30 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 289-2015 de 30 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 289-2018 de 15 de octubre de 2018.

4. Sylvia Liliana Vélez Proaño

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00086 de 28 de febrero de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0001-2013 de marzo de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0002-2013 de abril de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0003-2013 de mayo de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0004-2013 de junio de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0005-2013 de julio de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0006-2013 de agosto de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0007-2013 de setiembre de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0008-2013 de octubre de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0009-2013 de noviembre de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0001-2014 de diciembre de 2013.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0002-2014 de enero de 2014.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0003-2014 de febrero de 2014.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0004-2014 de marzo de 2014.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0005-2014 de abril de 2014.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0006-2014 de mayo de 2014.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0007-2014 de junio de 2014.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0008-2014 de julio de 2014.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0010-2014 de setiembre de 2014.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 0011-2014 de octubre de 2014.
- Copia fedateada del Memorando n.° 0312-2023-MDLM-GTI de 23 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 007-2023-MDLM-OCI-SCE/RLE de 18 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la Publicación del Resultado Final del Proceso CAS n.° 057.

- Copia fedateada del Proceso CAS n.° 057 – Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de: Abogado.

5. Mirtha Escajadillo Caballero

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2011 de 1 de enero de 2011.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 477-2014 de 28 de noviembre de 2014.

6. Yvonne Roballo Vásquez

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2011 de 31 de marzo de 2011.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 499-2014 de 11 de diciembre de 2014.

7. Cecilia Pilar Gloria Arias

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 446-2014 de 13 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 499-2014 de 11 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 502-2014 de 18 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 239-2015 de 30 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 270-2015 de 30 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2017 de 26 de mayo de 2017.

8. Juana Rosa Calvo Guerrero

- Copia simple de la Credencial del Jurado Especial de Lima Este: Reconocimiento como Regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014 de 6 de diciembre de 2010.

9. Francisca Fausta Navarro Huamani

- Copia simple de la Credencial del Jurado Especial de Lima Este: Reconocimiento como Regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014 de 6 de diciembre de 2010.

10. Manuel Gustavo Montoya Chávez

- Copia simple de la Credencial del Jurado Especial de Lima Este: Reconocimiento como Regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014 de 6 de diciembre de 2010.

11. Guillermo Rojas Hernández

- Copia simple de la Credencial del Jurado Especial de Lima Este: Reconocimiento como Regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014 de 6 de diciembre de 2010.

12. Harry Mac Bride Navea

- Copia simple de la Credencial del Jurado Especial de Lima Este: Reconocimiento como Regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014 de 6 de diciembre de 2010.

13. Carla Ivonne Bianchi Diminich

- Copia simple de la Credencial del Jurado Especial de Lima Este: Reconocimiento como Regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014 de 6 de diciembre de 2010.

14. Luis Jaime Callañaupa Vargas

- Copia simple de la Credencial del Jurado Especial de Lima Este: Reconocimiento como Regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014 de 6 de diciembre de 2010.

15. Orlando Tafur Documet

- Copia simple de la Credencial del Jurado Especial de Lima Este: Reconocimiento como Regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014 de 6 de diciembre de 2010.

16. Jorge Julio Klein Miranda

- Copia simple de la Credencial del Jurado Especial de Lima Este: Reconocimiento como Regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014 de 6 de diciembre de 2010.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada del Oficio n.° 082-2023-MDLM-OCI de 26 de junio de 2023, así como de la Notificación de Generación de Expediente de 26 de junio de 2023 y Hoja Informativa n.° 002-2023-OCI-MDLM/JEEP de 2 de junio de 2023.

Apéndice n.° 122: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2014 de

23 de abril de 2014 e impresión del publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2014

- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 234-2008 de 17 de octubre de 2008.
- Copia fedateada del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014.
- Copia fedateada de la Ordenanza n.° 262 de 3 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina e impresión del publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de octubre de 2013.
- Copia fedateada de la Ordenanza n.° 066 de 11 de setiembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina e impresión del publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2003.

La Molina, 19 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR - OCI

Jorge Luis Salazar
Supervisor de la
Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE COMISIÓN - OCI

Jesús Enrique Echavarría Pomalaza
Jefe de la
Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ABOGADO - OCI

Eduardo Guillen Loayza
Abogado de la
Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 19 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA Gerencia del Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional

ABOG. LIZVERLLY CHAVARRY INFANTE
JEFA

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2178-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de 76 licencias de regularización de edificaciones de uso residencial, no consideraron el requisito del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 976 047,97.	Liliana Ghersi Salinas	07190530	Subgerenta de Planeamiento Urbano y Catastro	03/05/2011	30/06/2015	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X	-	-	-
					01/07/2015	08/11/2015	Decreto Legislativo n.° 1057						
				Subgerenta de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e)	19/01/2015	03/02/2015	Decreto Legislativo n.° 276			X	-	-	-
				Subgerenta de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e)	16/03/2015	20/03/2015	Decreto Legislativo n.° 276			X	-	-	-
2		Celso Ricardo Alfredo Posso Ibarcena	08716299	Gerente de Desarrollo Urbano y Económico	01/01/2014	30/06/2015	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X	-	-	-
					01/07/2015	01/05/2018	Decreto Legislativo n.° 1057						
				Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (e)	16/06/2015	26/06/2015	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-	-

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Gerencia del Órgano de Control Institucional

0145

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2178-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3		Alberto Álvarez Panduro	07555559	Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas	05/03/2013	30/06/2015	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X	-	-	-
					01/07/2015	14/10/2018	Decreto Legislativo n.° 1057						
4		Sylvia Liliana Vélez Proaño	21572072	Abogada en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico	01/03/2013	30/11/2014	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]	X	-	-	-
5		Mirtha Escajadillo Caballero	40919559	Subgerenta de Licencias Comerciales	01/01/2011	30/11/2014	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X	-	-	-
6		Yvonne Roballo Vásquez	10329528	Gerenta de Asesoría Jurídica	01/04/2011	14/12/2014	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X	-	-	-
7		Cecilia Pilar Gloria Arias	10024393	Gerenta de Asesoría Jurídica (e)	13/11/2014	02/12/2014	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X	-	-	-
				Gerenta de Asesoría Jurídica (e)	15/12/2014	31/12/2014	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-	-
				Gerenta de Asesoría Jurídica	01/01/2015	30/06/2015	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-	-
					01/07/2015	31/05/2017	Decreto Legislativo n.° 1057						

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Gerencia del Órgano de Control Institucional

0146

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2178-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Juana Rosa Calvo Guerrero	10492774	Regidora	01/01/2011	31/12/2014	Electo	-	[redacted]	X	-	-	-
9		Francisca Fausta Navarro Huamani	10609001	Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos	01/01/2014	31/12/2014	Electo	[redacted]	[redacted]	X	-	-	-
				Regidora	01/01/2011	31/12/2014	Electo			X	-	-	-
10		Manuel Gustavo Montoya Chávez	07937577	Miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos	01/01/2014	31/12/2014	Electo	[redacted]	-	X	-	-	-
				Miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico	01/01/2014	31/12/2014	Electo		-	X	-	-	-
				Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Electo		-	X	-	-	-
11		Guillermo Rojas Hernández	10608875	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Electo	-	[redacted]	X	-	-	-

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Gerencia del Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2178-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
12		Harry Mac Bride Navea	08048739	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Electo	[redacted]	-	X	-	-	-
13		Carla Ivonne Bianchi Diminich	07620363	Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos	01/01/2014	31/12/2014	Electo	[redacted]	-	X	-	-	-
				Vicepresidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico	01/01/2014	31/12/2014	Electo		-	X	-	-	-
				Regidora	01/01/2011	31/12/2014	Electo		-	X	-	-	-
14		Luis Jaime Callañaupa Vargas	10875354	Miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico	01/01/2014	31/12/2014	Electo	-	[redacted]	X	-	-	-
				Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Electo			X	-	-	-
15		Orlando Tafur Documet	09397952	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Electo	[redacted]	-	X	-	-	-

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Gerencia del Órgano de Control Institucional

0148

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2178-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
16		Jorge Julio Klein Miranda	40160459	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Electo	[redacted]	[redacted]	X	-	-	-

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Gerencia del Órgano de Control Institucional

0149

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional

La Molina, 20 de julio de 2023

OFICIO N° 0104-2023- MDLM-OCI/SCE-RLE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
20 JUL. 2023
HORA: ALCALDIA FIRMA: 1641

Señor
ESTEBAN DIEGO UCEDA GUERRA-GARCÍA
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Molina
Av. Ricardo Elías Aparicio 740,
La Molina/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2178-SCE, denominado "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones de uso residencial en el distrito de La Molina".

Referencia : a) Oficio n° 044-2023-MDLM/OCI de 26 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con atención al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al *"Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones de uso residencial en el distrito de La Molina"*, en la Municipalidad Distrital de la Molina.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2178-SCE, el mismo que se adjunta al presente en cuatro mil setecientos setenta y dos (4772) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Organo de Control Institucional
ABOG. LIZVERLLY CHAVARRY INFANTE
GERENTA

LCI/jep

DESCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARAMUJERES Y HOMBRES "
Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo

SOMOS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional

La Molina, 20 de julio de 2023

OFICIO N° 0104-2023- MDLM-OCI/SCE-RLE

Señor
ESTEBAN DIEGO UCEDA GUERRA-GARCÍA
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Molina
Av. Ricardo Elías Aparicio 740.
La Molina/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2178-SCE, denominado "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones de uso residencial en el distrito de La Molina".

Referencia :
a) Oficio n° 044-2023-MDLM/OCI de 26 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con atención al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al *"Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones de uso residencial en el distrito de La Molina"*, en la Municipalidad Distrital de la Molina.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2178-SCE, el mismo que se adjunta al presente en cuatro mil setecientos setenta y dos (4772) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente,

Lizverlly Chávarry Infante
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Molina

LCI/jep

DESCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARAMUJERES Y HOMBRES "
Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/2178

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 104-2023-MDLM-OCI
EMISOR	:	LIZVERLLY LISSET CHAVARRY INFANTE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131365722
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	299

Sumilla: Me dirijo a usted, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones de uso residencial en el distrito de La Molina", en la Municipalidad Distrital de la Molina.
Sobre el particular, como resultado del Servicio , se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2178-SCE,, para su conocimiento y fines pertinentes.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de nuestra consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 104-2023 - Remitir - Titular[F]
2. Informe Casilla Casilla Final[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3P0LDJ4**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 104-2023-MDLM-OCI
EMISOR	:	LIZVERLLY LISSET CHAVARRY INFANTE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Sumilla:

Me dirijo a usted, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones de uso residencial en el distrito de La Molina", en la Municipalidad Distrital de la Molina.
Sobre el particular, como resultado del Servicio , se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2178-SCE,, para su conocimiento y fines pertinentes.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de nuestra consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131365722**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2023-CG/2178
2. Oficio 104-2023 - Remitir - Titular[F]
3. Informe Casilla Casilla Final[F]

NOTIFICADOR : JORGE LUIS SALAZAR NULL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3J3DBJX**